@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VII | Caracas, martes 3 de mayo de 2016 | Número 40.895

SUMARIO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.307, mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, del treinta por ciento (30%), a partir del 1° de mayo de 2016.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.309, mediante el cual se restringe y difiere de acuerdo al artículo N° 236 numeral 7, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las mociones de censura que pudiera acordar la Asamblea Nacional contra los Ministros y Ministras del Poder Popular, o contra el Vicepresidente Ejecutivo, en las cuales solicitaren su remoción, hasta tanto cesen los efectos del Decreto de Emergencia Económica dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.- (Véase N° 6.225 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 2 de mayo de 2016).

Decreto N° 2.310, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Matriz del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Agregados Militares, a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Países que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Conrrad Dickson Urdaneta, como Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en calidad de Encargado, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johnny Alexander Hidalgo Herrera, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Carabobo, y como Cuentadante Responsable de los Fondos de Avance o Anticipos que les sean girados a la Unidad Administradora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Antonio Pineda Piña, como Rector de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón “Alonso Gamero”.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Acta.

CENDIT

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Abarca Núñez, como Director General (E), de la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

CONATEL

Providencia mediante la cual se autoriza con el objeto de efectuar las labores de Inspección de la instalación, operación y prestación del servicio de Telecomunicaciones, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

SUNAGRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Freddy José Quiaro, como Intendente de Fiscalización, Seguimiento y Control Agroalimentario (E), de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anaisa Castillo Pérez, como Presidenta de la Fundación Compañía Nacional de Danza, de este Ministerio.

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Cristina Piña Sierralta, como Directora General de Transformación de Relaciones Sociales de Género (E), Dirección adscrita al Viceministerio para la Protección de los Derechos de la Mujer, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagros Coromoto Goitía Reyes, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Fundación Misión Madres del Barrio “Josefa Joaquina Sánchez”

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara competente para conocer de la demanda de interpretación constitucional del Artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a esta Sala.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.307 29 de abril de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 80 y 91 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado mantener estos convenios para cumplir con el compromiso democrático, la equidad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que los Trabajadores y las Trabajadoras disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo, el cual deber ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

DECRETO

Artículo 1°. Se fija un aumento salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, del treinta por ciento (30%) a partir del 1° de mayo de 2016, pagando la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)** mensuales.

El monto del salario diurno por jornada será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2°. Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, del treinta por ciento (30%) a partir del 1° de mayo de 2016, pagando la cantidad de **ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINSIETE CÉNTIMOS (Bs. 11.193,27)** mensuales.

El monto del salario por jornada diurna aplicable a los y las adolescentes aprendices, será calculado con base en la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto de las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en el artículo 533.

Artículo 8°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 9°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2016.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.310 02 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 46, 103 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, contempla 14 Motores Productivos para impulsar, consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, la construcción del futuro del país con el fortalecimiento del aparato productivo para lo cual se trata de incrementar la capacidad de producción nacional de empresas públicas estratégicas, empresas de producción social directa, indirecta o mixta, para satisfacer las necesidades del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 305 y 306 establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, y a tales fines, dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, así como, generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar y su incorporación al desarrollo nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario crear una instancia orgánica con carácter de Empresa Matriz, que vincule a varias empresas del Estado con fines empresariales agroproductivos, así como unidades de producción, que por estar destinadas al fomento ganadero, al área forestal o por constituir laboratorios de genética animal, deben ser revisados sus planes de negocios y de inversión, para garantizar su máxima eficiencia,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial y agrícola establecer un sistema centralizado de seguimiento y control de las unidades de producción bajo una rectoría única, que permita mejorar la producción y garantizar la seguridad y la soberanía agroalimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa matriz del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2°. La sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 3°. La sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, tendrá por objeto coordinar, supervisar, controlar y articular los procesos productivos que están en manos de la clase obrera, así como revisar los planes de negocios y de inversión, de las empresas y unidades de producción agrícolas y pecuarias, realizar auditorías, seguimiento y control de dichos procesos; garantizar todos los insumos y hacer llegar los lineamientos estratégicos a los sistemas de producción, articular las capacidades de todo el aparato industrial-productivo que se encuentra en manos del Estado, para lo cual agrupará a las empresas y corporaciones del Estado relacionadas con la materia agrícola y pecuaria, asimismo, definir, formular y evaluar la política de sustentabilidad económica de dichas empresas y unidades de producción, consolidar las redes de producción y distribución de productos de consumo directo y del sistema de procesamiento agroindustrial, en el ámbito local, regional, nacional e internacional, garantizando el precio justo y los insumos necesarios para la producción y procesamiento de alimentos, reactivando el potencial para el desarrollo económico del país, desde la perspectiva del modelo socialista, articulados con los Catorce (14) Motores Productivos e integrados con el sector público, poder popular, clase obrera y comunidad empresarial, a fin de fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la sustentabilidad y la permanencia de su aporte al desarrollo Económico y Social de la Nación.

En cumplimiento de su objeto, podrá adquirir total o parcialmente, participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y sociedades productivas, conforme a la iniciativa comunitaria o privada, y crear nuevas formas asociativas con la participación accionaria del Estado y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse en ellas, y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 5°. El capital social de la sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, será fijado en el acta constitutiva estatutaria de la empresa, el mismo estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 6°. La sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, en su condición de empresa matriz, será la titular de las acciones que pertenezcan a la República Bolivariana de Venezuela en las empresas del Estado, mixtas o cualquier otra forma asociativa en el marco de la ley; asimismo, ejercerá el control, gestión y administración de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Producción Social (UPS), establecimientos, sedes o dependencias, destinadas a la producción o desarrollo de procesos asociados a la producción primaria de alimentos, que sean responsabilidad del Ejecutivo Nacional, incluyendo la detentación de los derechos de propiedad. La adscripción, transferencia o variación de titularidad será ordenada mediante Decreto.

Artículo 7°. En el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración y ejercicio económico, conforme a la legislación vigente.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 030

205º / 157º / 17º

Caracas, 14 ABR 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto Nº 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569, de igual fecha; y, según Decreto Nº 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del General de Brigada **Erasmo Antonio León Bermúdez**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.567.617**, para cumplir misión en el exterior como **Agregado Militar Guardia Nacional** a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa **Nº 009696**, del 30 de abril de 2015. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 1.569, del 26/12/2014, G.O. Nº 4.569 de igual fecha
Decreto Nº 2.181 del 06/01/2016, G.O. Nº 40.826, del 12/01/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 031

205º / 157º / 17º

Caracas, 14 ABR 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto Nº 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569, de igual fecha; y, según Decreto Nº 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación de la Vicealmirante **Xiomara Elena Sanoja de Mercado,** titular de la cédula de identidad **Nº V-6.044.226,** como **Agregada Militar** a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino Unido e Irlanda del Norte**, con funciones exclusivas de representación en la Organización Marítima Internacional, (OMI)** conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 013315, de fecha 26 de febrero de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 1.569, del 26/12/2014, G.O. Nº 4.569 de igual fecha
Decreto Nº 2.181 del 06/01/2016, G.O. Nº 40.826, del 12/01/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 032

205º / 157º / 17º

Caracas, 14 ABR 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto Nº 1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Nº 40.569, de igual fecha; y, según Decreto Nº 2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del Coronel **José Luis Iannece Borrome**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.928.902**, como Agregado Militar Ejercito en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 009692, de fecha 30 de abril de 2015. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la persona interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 1.539, del 22/12/2014, G.O. Nº 1.569, de igual fecha
Decreto Nº 2.181 del 06/01/2016, G.O. Nº 40.826, de 12/01/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 031/2016. CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias inherentes al cargo, conforme a lo previsto en el artículo 58 concatenado con el artículo 68 del Decreto Nº 2.269 mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 09 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.865 de la misma fecha, adminiculado con el artículo 14 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas; de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Nº 5.379 de fecha 12 de junio de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.706 de fecha 15 de junio de 2007, mediante el cual se adscribe el **Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)** a este Ministerio; y según lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA**, titular de la cédula de identidad número **V- 7.351.165**, como **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)** en calidad de **Encargado**, instituto autónomo adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/Nº 051/2015 del 02 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.612, de fecha 3 de marzo de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 063/2016. CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOHNNY ALEXANDER HIDALGO HERRERA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.198.144,** como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO CARABOBO,** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Valencia, Código:03016)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Carabobo mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Carabobo.
3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución Nº 033/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.638 de fecha 13 de abril de 2015.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/04/2016 **Nº 106**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Decreto Nº 1.223 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **RAFAEL ANTONIO PINEDA PIÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.173.540**, como Rector de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/05/2016 **N°117**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con las disposiciones de los artículos 6 de la Resolución N° 192 de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 36.808 de fecha 15 de octubre de 1999, y 1 de la Resolución N° 289 de fecha 29 de junio de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.232 de fecha 3 de julio de 2001, que declaran en proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se Designan como miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas, a los siguientes ciudadanos:

DIRECTOR	**MIGUEL ANTONIO ALVÁREZ CÁDIZ**	**CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-4.765.009**
SUBDIRECTOR ACADÉMICO	**WILLIAM JESÚS HERNÁNDEZ MIRANDA**	**CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-5.301.757**
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	**CARLOS EDUARDO BALZA MEDINA**	**CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-10.110.687**

ARTÍCULO 2: Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto cualquier otra Resolución que colida con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO MARACAIBO ESTADO ZULIA

Dieciocho (18) de Enero del dos mil dieciséis (2016)
205° y 156°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. ELVIA MARIA ECHEVERRI RESTREPO** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 203854;** identificado con el Número **480.2016.1.202**, de fecha **18/01/2016**. Presentado para su registro por **ELVIA MARIA ECHEVERRI RESTREPO, CÉDULA N° V-18,307.650**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **ALONSO ENRIQUE SANDOVAL NAVAS** y **LILIA MARGARITA ARENAS POLANCO** con **CÉDULA N° V-18.394.611** y **CÉDULA N° V-4.528.702**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. PEDRO CESAR NAVARRO RODRIGUEZ,** con **CÉDULA N° V-7.891.846** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **LILIA MARGARITA ARENAS POLANÇO,** con **CÉDULA N° V-4.528.702.**La identificación de las Otorgantes fue efectuada así: **NADIA VALENTINA SANCHEZ DE ROSALES,** nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **CASADO, CÉDULA N° V-14.916.218** y **MAYULI MARISOL URDANETA JIMENEZ,** nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERO, CÉDULA N° V-9.809.611**. Los derechos de registro se cancelaron segun planilla 48000069480. Los Recaudos CARTA DE PODER, CARTA DE PODER, CARTA DE PODER y LISTADO DE FIRMAS agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 289, 290, 291 y 292 y folios 480-481, 482-485, 486-487 y 488-553 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 7 folio(s) 29 del (de los) Tomo(s) 2 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:34 p.m.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Las Otorgantes:

Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Dr(a).
ABOG. FIDEL ERNESTO FINOL BRACHO
Fidel Finol
12.621.395
ABOGADO III

ACTA PRIMERA REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE LA FUNDACION INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS (INZIT). En el día de hoy, 26 de junio de 2014, en el Municipio la Cañada de Urdaneta, Sector Palmarejo Viejo, sede de la **FUNDACIÓN INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS (INZIT)**, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Decreto Presidencial No. 2.141, publicado en Gaceta Oficial No. 37.576, de fecha 22 de noviembre de 2002, inscrita en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Distrito Maracaibo, hoy Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 11 de agosto de 1988, bajo el No: 30, Tomo 11, Protocolo 1, Registro de Información Fiscal G-20005459-0, siendo las 10:30 am estando reunidos, la ciudadana **NADIA VALENTINA SÁNCHEZ RACHAUS**, titular de la Cédula de Identidad N°.V-14.916.218, en su carácter de Presidenta (E), según consta en Resolución N° 070 de fecha 09/07/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de fecha 09/07/2013, **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N°. V-9.976.640, en su carácter de Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Innovación, según consta en la Resolución N° 013 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.815 de 07 de diciembre de 2011, en representación del ciudadano **MANUEL ANGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N°.V-8.873.122, Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Tecnología, mediante Decreto No. 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha; representación que consta de Carta Poder de fecha de fecha 22 de abril de 2014; Asimismo, se encuentra presente la ciudadana, **MARISOL URDANETA JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N°. V-9.809.611, quien asiste en calidad de representante del ciudadano **FRANCISCO DURAN**, Presidente (E) Fondo Nacional de la Ciencia y Tecnología (FONACIT), representación que consta de Carta Poder signada con el N° 012-076-14, de fecha 23 de junio de 2014; **MARIA TRINIDAD ORTEGA DABOIN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.812.966, quien asiste con el carácter de representante del ciudadano **PEDRO ALASTRE LÓPEZ**, Presidente (E) Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA), tal y como se evidencia de carta poder la cual se anexa a la presente, y la ciudadana **AIDA ROSA MONTILLA BARRETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.613.319, representando al ciudadano Dr. **JORGE PALENCIA**, Rector de la Universidad del Zulia (LUZ), carácter que se evidencia de Carta Poder de fecha 03 de junio de 2014. Estando presente todos los miembros integrantes del Consejo General, se procede a fijar el orden del día en la forma siguiente: **PUNTO ÚNICO:** La Presidente de la Fundación INZIT, somete a consideración y aprobación del Consejo General la Modificación del Acta Estatutaria vigente de la Fundación INZIT, a excepción del Capítulo I, que hace referencia al objeto y patrimonio de la Fundación INZIT. Por esta razón los nuevos Estatutos de la Fundación INZIT, quedará redactada de la siguiente manera, así mismo, se hace referencia que la reforma de la palabra Capítulos a Títulos y Artículos a Cláusulas, es por ello que el contenido se establece en los siguientes Títulos y Cláusulas. **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES: NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO.** El Artículo 1 de los estatutos vigentes establece: **ARTICULO 1°:** La Fundación se denominará "**FUNDACION INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS**", es una entidad autónoma, con personalidad jurídica propia, duración ilimitada, patrimonio propio, con amplia capacidad para realizar todos los actos de naturaleza civil, mercantil y de toda índole, que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de sus fines. Para su identificación, la Fundación podrá usar el nombre CICASI. Se propone modificar el Artículo 1 a Cláusula Primera y quedará redactada de la siguiente manera: **TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Cláusula Primera:** La Fundación se denominará "**FUNDACIÓN INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS**"; es una entidad autónoma con personalidad jurídica propia, duración de cincuenta (50) años, lapso que podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo, con la autorización del Órgano de adscripción, patrimonio propio, con amplia capacidad para realizar todos los actos de naturaleza civil, mercantil y de toda índole, que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de sus fines. Para su identificación, la Fundación podrá usar el nombre de CICASI. La modificación del Artículo 1 por Cláusula Primera, quedó aprobada por unanimidad. El Artículo 2 de los Estatutos vigentes establece: **ARTICULO 2°:** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Maracaibo, Distrito Maracaibo del Estado Zulia, pero tiene capacidad para actuar en todo el territorio de la República y el exterior, cuando así lo disponga el Consejo Directivo; a tal fin podrá establecer dependencias y tener agentes o representantes en cualquier lugar. Se propone modificar el Artículo 2 a Cláusula Segunda y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Segunda:** La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio La Cañada de Urdaneta del Estado Zulia, Km 15, carretera vía a la Cañada de Urdaneta, entrando por el patio de tanques Punta de Palmas, Sector Palmarejo Viejo, pero tiene capacidad para actuar en todo el territorio de la República y el exterior, cuando así lo disponga el Consejo Directivo; a tal fin podrá establecer dependencias y tener agentes o representantes en cualquier lugar. La modificación del Artículo 2 por Cláusula Segunda, quedó aprobada por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Tercera y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Tercera:** El Ministerio de adscripción, ejercerá el control estatutario de la "**FUNDACION INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS**", en los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente y en la presente Acta Constitutiva Estatutaria. Queda aprobada la nueva Cláusula Tercera por unanimidad. **CAPITULO II DEL OBJETO:** El Artículo 3 de los estatutos vigentes establece: **ARTICULO 3°:** La Fundación "CICASI" tiene por objetivo en forma general, la de contribuir con el desarrollo de la investigación técnica, tecnológica y científica de la Región Zuliana y del País; para ello deberá: a) Prestar apoyo tecnológico y científico, de entrenamiento y prestación de servicios especiales a las Industrias, en especial a las industrias carboníferas, metalúrgicas y mecánicas, enfatizando el fortalecimiento de la industria de bienes de capital, para así estimular: 1) La innovación tecnológica y su aplicación al proceso productivo. 2) El Desarrollo experimental en la construcción y prueba de prototipos, elaboración y ensayo de formulas y en el lanzamiento al mercado de productos mejorados o nuevos. 3) La tecnificación de los procesos febriles. 4) La calidad de la producción nacional mediante el análisis de las materias primas, el control de otros insumos y el producto final. 5) El examen técnico y amplio de las alternativas al adquirir o aplicar nuevas tecnologías; b) Contribuir al avance científico general, a través de la investigación básica dirigida; c) Asesorar al Gobierno Nacional y Regional en las áreas relacionadas con su campo de acción; d) prestar servicios de información y documentación a los sectores gubernamentales, académicos e industriales; e) Prestar servicios de apoyo a núcleos y centros de investigación y a investigadores individuales del País; f) Asistir y contribuir al desarrollo industrial por medio de la evaluación de las posibilidades de aprovechamiento de las materias primas locales; g) Contribuir con sus programas de investigación a la salud pública, a conservar el hábitat natural y a evitar pérdidas materiales como consecuencia de la corrosión; h) Contribuir con sus programas de investigación y desarrollo a la evaluación de los recursos explorables de nuevas fuentes de energía y a la adaptación y desarrollo de dispositivos que permitan su utilización, así como la orientación de su empleo; i) Prestar apoyo a los programas de post-grado del País, a través de su infraestructura y recursos humanos, y contribuir en la formación de recursos especializados en las distintas tareas relacionadas con sus áreas de investigación. Se propone cambiar solo la denominación de Artículo 3 a Cláusula Cuarta y quedará redactada de la siguiente manera: **TITULO II. DEL OBJETO. Cláusula Cuarta:** La Fundación "CICASI" tiene por objetivo en forma general, la de contribuir con el desarrollo de la investigación técnica, tecnológica y científica de la Región Zuliana y del País; para ello deberá: a) Prestar apoyo tecnológico y científico, de entrenamiento y prestación de servicios especiales a las Industrias, en especial a las industrias carboníferas, metalúrgicas y mecánicas, enfatizando el fortalecimiento de la industria de bienes de capital, para así estimular: 1) La innovación tecnológica y su aplicación al proceso productivo. 2) El Desarrollo experimental en la construcción y prueba de prototipos, elaboración y ensayo de formulas y en el lanzamiento al mercado de productos mejorados o nuevos. 3) La tecnificación de los procesos febriles. 4) La calidad de la producción nacional mediante el análisis de las materias primas, el control de otros insumos y el producto final. 5) El examen técnico y amplio de las alternativas al adquirir o aplicar nuevas tecnologías; b) Contribuir al avance científico general, a través de la investigación básica dirigida;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

c) Asesorar al Gobierno Nacional y Regional en las áreas relacionadas con su campo de acción; d) prestar servicios de información y documentación a los sectores gubernamentales, académicos e industriales; e) Prestar servicios de apoyo a núcleos y centros de investigación y a investigadores individuales del País; f) Asistir y contribuir al desarrollo industrial por medio de la evaluación de las posibilidades de aprovechamiento de las materias primas locales; g) Contribuir con sus programas de investigación a la salud pública, a conservar el hábitat natural y a evitar pérdidas materiales como consecuencia de la corrosión; h) Contribuir con sus programas de investigación y desarrollo a la evaluación de los recursos explorables de nuevas fuentes de energía y a la adaptación y desarrollo de dispositivos que permitan su utilización, así como la orientación de su empleo; i) Prestar apoyo a los programas de post-grado del País, a través de su infraestructura y recursos humanos, y contribuir en la formación de recursos especializados en las distintas tareas relacionadas con sus áreas de investigación. Queda aprobada la modificación de la denominación del Artículo 3 a Cláusula Cuarta por unanimidad. **CAPITULO III DE LOS FUNDADORES Y COLABORADORES.** Se propone suprimir los artículos 4 y 5 de los Estatutos vigentes que establecen: **ARTICULO 4º:** Se denominan fundadores a las personas naturales o jurídicas que contribuyan a la formación del aporte inicial de la Fundación. **ARTICULO 5º:** Se denominarán Colaboradores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que una vez efectuados el aporte inicial de los Fundadores, hagan donación, aporten contribuciones periódicas o presten de una forma u otra su colaboración a la Fundación, y a quienes el Consejo Directivo certifique como tal. Queda aprobada la decisión de suprimir los Artículos 4 y 5 por unanimidad. **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO** El Artículo 6 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 6º:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales es titular; b) Los aportes anuales incluidos en la Ley de presupuesto para cada ejercicio fiscal, correspondientes a los entes fundadores del sector público; c) Los bienes que por cualquier título pudiera adquirir de personas, organismos, empresas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; d) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual o industrial de los trabajos de investigación que desarrolle. **PARAGRAFO UNICO:** Los aportes provenientes de la República y demás entes del sector público, deberán canalizarse a través del ente de adscripción, salvo que el Ejecutivo Nacional acuerde excepciones al respecto. **ARTICULO 7º:** El Patrimonio de la Fundación estará afectado de una manera invariable y permanente a la obtención de sus fines. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. Se propone modificar solo la denominación de los Artículos 6 y 7 a Cláusula Quinta y Cláusula Sexta de la siguiente manera: **TÍTULO III DEL PATRIMONIO. Cláusula Quinta:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales es titular; b) Los aportes anuales incluidos en la Ley de presupuesto para cada ejercicio fiscal, correspondientes a los entes fundadores del sector público; c) Los bienes que por cualquier título pudiera adquirir de personas, organismos, empresas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; d) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual o industrial de los trabajos de investigación que desarrolle. **PARAGRAFO UNICO:** Los aportes provenientes de la República y demás entes del sector público, deberán canalizarse a través del ente de adscripción, salvo que el Ejecutivo Nacional acuerde excepciones al respecto. **Cláusula Sexta:** El Patrimonio de la Fundación estará afectado de una manera invariable y permanente a la obtención de sus fines. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. Queda aprobada la modificación de Artículos 6 y 7 a Cláusula Quinta y Cláusula Sexta por unanimidad. **CAPITULO V DEL ENTE TUTELAR:** Se propone suprimir el Artículo 8. El Artículo 8 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 8º:** El ente tutelar de la Fundación ejercerá: a) Ejercer la supervisión de la Fundación a fin de asegurar que las actividades de las mismas respondan a objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida; b) Evaluar en forma continua, los resultados de la gestión de la Fundación e informar de ello al Gabinete sectorial respectivo; c) Coordinar el presupuesto de la Fundación a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos; d) Remitir, al Ministerio de Hacienda durante el primer trimestre de cada año, copia del informe y cuenta de la Fundación. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 8 por unanimidad. **CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Se propone suprimir el Artículo 9. El Artículo 9 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 9º:** La Dirección y Administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo General, un Consejo Directivo y del Presidente de la Fundación. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 9 por unanimidad. **SECCION I CONSEJO GENERAL.** Se propone suprimir el Artículo 10. El Artículo 10 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 10º:** El Consejo General legalmente constituido representa la máxima autoridad de la Fundación es soberano en sus decisiones las cuales son obligatorias para todos sus integrantes, aun para los que no hayan concurrido a la respectiva sesión. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 10 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 11. El Artículo 11 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 11º:** El Consejo General estará integrado por: El Ministro de Estado para la Ciencia y la Tecnología y por las máximas autoridades o sus respectivos representantes de: La Corporación y Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA); del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT); de la Universidad del Zulia (LUZ) y por el Presidente de la Fundación. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 11 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 12. El Artículo 12 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 12º:** El Consejo General se reunirá ordinariamente una vez cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación lo requieran, a juicio del Presidente, del Consejo Directivo o de alguno de los Miembros Fundadores. Las sesiones del Consejo General serán convocadas por el Presidente de la Fundación, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El Consejo General podrá sesionar válidamente en cualquier situación, oportunidad y lugar, sin previa convocatoria, siempre que se encuentre presente la totalidad de sus integrantes, elaborándose previamente un orden del día a tratar en dicha sesión. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 12 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 13. El Artículo 13 de los estatutos vigente establece: **ARTÍCULO 13º:** El Consejo General sesionará válidamente cuando a la reunión concurra la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos y decisiones se tomaran igualmente con el voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 13 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 14. El Artículo 14 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 14º:** Las reuniones del Consejo General serán presididas por el Presidente de la Fundación. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 14 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 15. El Artículo 15 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 15º:** Son atribuciones y facultades del Consejo General: a) Elaborar las normas de política general en materia de investigación; b) Considerar, modificar y aprobar el programa anual de actividades presentado por el Consejo Directivo; c) Dictar los reglamentos internos de la Fundación, de sus órganos y de los comités que creare; d) Considerar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto anual que será presentado por el Consejo Directivo, así como su Memoria y Cuenta, la cual una vez aprobada se presentara ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de conformidad con el Artículo 21 de Código Civil; e) Designar a los auditores externos para el día del análisis y certificación de los estados financieros; f) Nombrar y remover al Contralor Principal de la Fundación y su suplente; g) Nombrar y remover al Director Técnico que cada año presidirá el Consejo Consultivo. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 15 por unanimidad. El Artículo 16 de los Estatutos vigente establece: **ARTICULO 16º:** La Fundación será administrada por un Consejo Directivo, con las más amplias facultades de representación, administración y disposición del Patrimonio Fundacional. El Consejo Directivo estará formado por: a) Un Vocal Principal y su respectivo suplente designado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT); b) Un Vocal Principal y su respectivo suplente designado por la Fundación para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Región Zuliana (FUNDACITE-ZULIA); d) Un Vocal Principal y su respectivo suplente designado por Carbones del Zulia (CARBOZULIA); e) Un Vocal Principal y su respectivo suplente designado por el Comité de Industriales asociados a la Fundación. Los Miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por un término máximo de dos (2) años y permanecerán como tales hasta que tomen posesión las personas que los sustituyan sin perjuicio de la facultad de remoción que pueda ejercer el ente titular. A las reuniones del Consejo Directivo deberá asistir: El Presidente de la Fundación, quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo, quien actuara como Secretario del Consejo. **TITULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Se propone modificar el Artículo 16 a Cláusula Séptima y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Séptima:** La **"FUNDACIÓN INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS"**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrada por un Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación de libre nombramiento y remoción por parte del Ministerio de Adscripción y contará con tres (3) miembros adicionales y sus respectivos o respectivas suplentes, formado por: a) Un Vocal Principal y su respectivo suplente designado por la Fundación para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Región Zuliana (FUNDACITE-ZULIA); b) Un Vocal Principal y su respectivo suplente designado por (CARBOZULIA), Un Vocal Principal y su respectivo suplente designado por la Universidad del Zulia (LUZ). Los Miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por un término máximo de dos (2) años y permanecerán como tales hasta que tomen posesión las personas que los sustituyan sin perjuicio de la facultad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de remoción que pueda ejercer el ente titular. A las reuniones del Consejo Directivo deberá asistir: El Presidente de la Fundación, quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo, quien actuará como Secretario del Consejo. Los miembros suplentes llenarán las faltas temporales de sus respectivos principales y en caso de falta absoluta hasta el momento de la designación del miembro principal. El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden a ese Despacho Ministerial. La Organización y Funcionamiento de la Fundación y de su Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación. Queda aprobada la modificación de Artículo 16 a Cláusula Séptima por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 17. El Artículo 17 de los Estatutos vigente establece. **ARTICULO 17°:** El Consejo Directivo se reunirá previa convocatoria por escrito de cada uno de sus miembros, ordinariamente una vez cada [illegible] y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente de la Fundación o por lo menos dos (2) de sus miembros, y sus decisiones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Los miembros del Consejo General tendrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 17 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 18. El Artículo 18 de los Estatutos vigente establece. **ARTICULO 18°:** El Consejo Directivo tendrá las atribuciones y deberes propios de todo Administrador así como también facultades de disposición del patrimonio fundacional en la consecución de los fines de la Fundación. Entre otras tendrá las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el presente documento, el Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, los Reglamentos internos de la Fundación, las decisiones del Consejo General y las propias decisiones; b) Elaborar los proyectos de investigación y desarrollo que se encuentren enmarcados dentro de la política general aprobada por el Consejo General; c) Nombrar y remover el personal de la fundación; d) Designar al Asesor Jurídico de la Fundación y fijarle su remuneración; e) Autorizar al Presidente de la Fundación o a quien haga sus veces para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Fundación con amplias facultades, tales como: darse por citado, demandar, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, recibir cantidades de dinero u otros valores y las demás que considere procedente; igual para revocar dichos poderes; f) Elaborar normas gerenciales referentes a organización, selección, reclutamiento y desarrollo del personal, así como las políticas de seguridad y bienestar de sus trabajadores; g) Autorizar al Presidente de la Fundación para que en nombre de la Fundación celebre y otorgue los documentos correspondiente de cualquier negocio necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual que deberá ser elevado a la consideración del Consejo General; i) Nombrar y remover los integrantes de los comités y grupos de trabajo; j) Designar a las personas facultadas para apertura y movilización de cuentas bancarias y para la firma de cheques y demás operaciones; k) Crear, organizar y suprimir agencias, sucursales y dependencias necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación; l) Nombrar al Secretario Ejecutivo a proposición del Presidente; m) En general el Consejo Directivo tiene las más amplias facultades para la realización de cualquier acto, negocio, operación o contrato que no esté expresamente atribuido al conocimiento y decisión de algún otro órgano de la Fundación. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 18 por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Octava. **Cláusula Octava.** El Consejo Directivo contará con un Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva, que será designado por el mismo Consejo y se encargará de llevar las actas, certificar junto con el Presidente o Presidenta de la Fundación las copias de las mismas, y las otras atribuciones que le asigne el referido órgano. Queda aprobada la Cláusula Octava por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Novena. **Cláusula Novena** El Consejo Directivo es la primera instancia de control y decisión de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Aprobar las políticas y los programas a ser desarrollados por la Fundación. 2. Aprobar la conformación de la Estructura de Programación. 3. Conocer y aprobar, el Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la Fundación, presentado por el Presidente o Presidenta en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto; así como, el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros. 4. Cooperar y asesorar a la Fundación en todos aquellos asuntos que sean de interés para el cumplimiento de su objeto. 5. Conocer y aprobar las normas internas y políticas en materia de seguridad y bienestar del personal directivo, administrativo, técnico y obrero, presentadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación. 6. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para la adquisición de bienes hasta Cinco Mil Una Unidades Tributarias (5.001 U.T), prestación de servicios hasta Diez Mil Una Unidades Tributarias (10.001 U.T) y para la Ejecución de Obras hasta Veinte Mil Una Unidades Tributarias (20.001 U.T). 7. Aprobar el Reglamento Interno, normas y procedimientos internos de la Fundación. 8. Conocer y aprobar los objetivos y metas anuales de la Fundación; así como, el programa de actividades. 9. Aprobar la propuesta de modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación presentada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, y cuando implique cambios del objeto y de los aspectos previstos en el Decreto que la rige, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, conforme con lo previsto en la normativa legal vigente. 10. Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación o en otros miembros de la misma, las atribuciones que se estimen pertinentes, previstas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en las leyes vigentes. 11. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. 12. Aprobar el establecimiento de oficinas y dependencias en todo el territorio del país, o fuera de éste, previa autorización del órgano de adscripción para la adquisición de bienes hasta Cinco Mil Una Unidades Tributarias (5.001 U.T), prestación de servicios hasta Diez Mil Una Unidades Tributarias (10.001 U.T) y para la Ejecución de Obras hasta Veinte Mil Una Unidades Tributarias (20.001 U.T). 13. Conocer y aprobar la propuesta de los niveles de remuneración del personal de la Fundación, elaborada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, la cual deberá estar en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de adscripción. 14. Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la Fundación, de acuerdo con la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa aplicable. 15. Vigilar la ejecución de los planes y del presupuesto de la Fundación. 16. Designar la Comisión de Contrataciones de la Fundación, de conformidad con la normativa que rige la materia. 17. Designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, de conformidad con la normativa que rige la materia. 18. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación. 19. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del Ministerio de Adscripción, en cumplimiento de la normativa legal vigente. 20. Aceptar y rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 21. Designar las personas autorizadas para movilizar las Cuentas Bancarias de la Fundación. 22. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para la celebración de Convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. 23. Las demás atribuciones que le asignen esta Acta Constitutiva Estatutaria y de la Fundación. Queda aprobada la nueva Cláusula Novena por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Décima y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Décima.** El Consejo Directivo, sesionará con carácter permanente y será dirigido por el Presidente o Presidenta del mismo. El quórum para las sesiones se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo y sus decisiones serán tomadas con la mayoría simple de los miembros presentes. De cada reunión del Consejo Directivo, se levantará un Acta, en las que se señalen expresamente las decisiones tomadas y se registrará en el Libro destinado al efecto. Dichas Actas serán firmadas por los miembros presentes. Queda aprobada la Cláusula Décima por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Décima Primera y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Décima Primera.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes y extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación lo requieran a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, mediante comunicación con acuse de recibo, con diez (10) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo. Queda aprobada la Cláusula Décima Primera por unanimidad. El Artículo 19 de los estatutos vigentes establece. **ARTICULO 19°:** El Presidente de la Fundación, quien con voz y voto presidirá el Consejo General y el Consejo Directivo, es la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación. Será de libre nombramiento y remoción de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA) y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y asistir a las reuniones del Consejo General y del Consejo Directivo; b) Firmar los documentos en los que sea parte la Fundación; c) Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Fundación con amplias facultades , tales como: darse por citado, demandar, convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores de derecho; d) Recibir cantidades de dinero u otros valores; e) Ejecutar y cuidar de la ejecución de las respectivas Resoluciones y acuerdos tomados en Consejo Directivo o en el Consejo General; f) Presentar a la autoridad judicial competente, de conformidad con el Artículo 21 del Código Civil, al final de cada Ejercicio Económico y previa aprobación del Consejo General, la Memoria y Cuenta de la Fundación; g) Presentar a la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA) el informe y cuenta de su gestión anual durante los primeros 30 días de cada año, debidamente aprobado por

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

el Consejo General; h) Llevar la gestión diaria de la Fundación con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo y del Consejo General, pudiendo firmar los contratos relativos a la gestión que hayan sido autorizadas por el Consejo Directivo; i) formular recomendaciones sobre objetivos, políticas, planes y programas para la aprobación del Consejo Directivo y del Consejo General; j) Proponer ante el Consejo Directivo el nombramiento del Secretario Ejecutivo. Queda aprobada la decisión de modificar el Artículo 19 por unanimidad. Se propone modificar el Artículo 19 a Cláusula Décima Segunda y quedará redactada de la siguiente manera: **CÁPITULO II DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN. Cláusula Décima Segunda.** La Fundación tendrá un Presidente o Presidenta a tiempo completo, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. Deberá ser venezolano o venezolana, mayor de edad y civilmente hábil, con alta formación académica y trayectoria reconocida en el campo de la ciencia y la tecnología. El Presidente o Presidenta de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra de adscripción. Queda aprobada la decisión de modificar el Artículo 19 a Cláusula Décima Segunda por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Décima Tercera. **Cláusula Décima Tercera.** El Presidente o Presidenta de la Fundación, es el órgano administrativo y unipersonal de mayor jerarquía, tendrá las siguientes atribuciones y estará sujeto a los siguientes deberes: 1. Presidir el Consejo Directivo. 2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo. 3. Convocar las Reuniones del Consejo Directivo. 4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación. 5. Designar apoderados generales o especiales. 6. Proponer la política institucional, lineamientos y planes de acción de la Fundación. 7. Elaborar y diseñar la conformación de la Estructura de Programación. 8. Administrar el patrimonio de la Fundación, con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo. 9. Propiciar y coordinar las relaciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades de la Fundación o de interés para la misma. 10. Presentar para la aprobación del Ministro o Ministra de adscripción, previa autorización del Consejo Directivo la propuesta de modificación o reforma a los estatutos de la Fundación. 11. Celebrar y suscribir los contratos para la adquisición de bienes hasta Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T), prestación de servicios hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T) y para la Ejecución de Obras hasta Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T). 12. Celebrar y suscribir los contratos para la adquisición de bienes hasta Cinco Mil Una Unidades Tributarias (5.001 U.T), prestación de servicios hasta Diez Mil Una Unidades Tributarias (10.001 U.T) y para la Ejecución de Obras hasta Veinte Mil Una Unidades Tributarias (20.001 U.T), previa autorización del Consejo Directivo. 13. Autorizar la movilización de gastos, hasta por la cantidad que le fije el Consejo Directivo, conforme lo prevea la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la correspondiente delegación. 14. Abrir, movilizar y cerrar las Cuentas Bancarias de la Fundación. 15. Designar y remover al personal de la Fundación. 16. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual y velar porque el presupuesto aprobado se ejecute, conforme a las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, El Ministerio de adscripción y el Consejo Directivo. 17. Velar por la obtención de recursos económicos y financieros para la Fundación. 18. Conocer del avance de los proyectos y sugerir orientaciones. 19. Ordenar la elaboración de los proyectos de Reglamento Interno, de los Manuales de Normas y Procedimientos; así como, los planes y programas necesarios para el funcionamiento de la Fundación y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo. 20. Proponer al Consejo Directivo las normas internas en materia de Personal. 21. Presentar al Consejo Directivo, el Proyecto Anual de Presupuesto, el Plan Operativo y la Memoria y Cuenta para ser sometida a la aprobación del Ministerio de adscripción. 22. Rendir cuentas al Ministerio de adscripción, o a quien este designe, en la oportunidad que éste lo requiera. 23. Resolver y autorizar todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación. 24. Proponer al Consejo Directivo, los niveles de remuneración del personal de la Fundación, dando fiel cumplimiento a la normativa legal correspondiente y a las directrices generales que al respecto establezca el Ministerio de adscripción. 25. Ejecutar las políticas de manejo del personal de la Fundación, conforme a los lineamientos del órgano rector en el área. 26. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por éste. 27. Celebrar y suscribir los Convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídicas, previa autorización del Consejo Directivo. 28. Las demás funciones que le señalen la presente Acta Constitutiva Estatutaria, Delegaciones o Instrucciones del Consejo Directivo, y en general, resolver todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo. Queda aprobada la decisión de agregar la nueva Cláusula Décima Tercera por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Décima Cuarta y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Décima Cuarta.** Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, serán asumidas por su suplente, quien será designado por el Ministro o Ministra de adscripción, y ejercerá las mismas obligaciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta. En caso de ausencia absoluta, el Ministro o Ministra de adscripción, designará un nuevo Presidente o Presidenta. En tal sentido, se consideran ausencias temporales las siguientes: 1.- La separación del cargo por disfrute de periodos vacacionales. 2.- Separación del cargo por viajes al interior y exterior en misión oficial. 3.- Los reposos médicos debidamente justificados que excedan de diez (10) días hábiles y no superen los noventa (90) días hábiles. Son causas de ausencias absolutas: 1.- El fallecimiento. 2.- La renuncia aceptada al cargo. 3.- Ser objeto de una condena penal, mediante sentencia definitivamente firme o declaratoria de responsabilidad administrativa. 4.- Abandono del cargo sin causa justificada por más de diez (10) días hábiles. 5.- La remoción del cargo. Queda aprobada la decisión de agregar la nueva Cláusula Décima Cuarta por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 20. El Artículo 20 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 20°:** El Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo Directivo, a proposición del Presidente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario del Consejo General y del Consejo Directivo; b) Acatar y hacer cumplir las resoluciones del Presidente de la Fundación; c) Preparar y someter a consideración del Presidente los proyectos de: 1) Presupuesto y Memoria y Cuenta anuales de la Fundación; 2) Reglamento Interno de la Fundación; 3) Contratos en General; 4) Financiamiento de planes programas necesarios para el cumplimiento de las actividades de la Fundación; 5) Agendas para las sesiones del Consejo General y del Consejo Directivo; d) Los demás que le señalen estos Estatuto, Reglamento Internos de la Fundación y las que le deleguen el presidente, previa aprobación del Consejo Directivo. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 20 por unanimidad. **CAPITULO VII: DEL CONSEJO CONSULTIVO.** Se propone suprimir el Artículo 21. El Artículo 21 de los estatutos vigente establece: **ARTICULO 21°:** El Consejo Consultivo asesorara al Consejo General al Consejo Directivo, en las materias de su especialidad. Agrupará a los Jefes de Departamentos del "CICASI" y a todos aquellos profesionales de reconocida solvencia profesional, que deseen contribuir con sus servicios de una manera desinteresada al desarrollo de las actividades de la Fundación. Los Miembros del Consejo Consultivo, previa preparación de la solicitud de incorporación por el interesado en ingresar. Será presidido por un Director Técnico y celebrará reuniones periódicas los días que fije dicho Director. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 21 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 22. El Artículo 22 de los estatutos vigentes establece: **ARTICULO 22°:** El Director Técnico será designado por el Consejo General y durará en el ejercicio de sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegido. Se mantendrá en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sea designado su sustituto y tome posesión del cargo. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 22 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 23. El Artículo 23 de los estatutos vigentes establece: **ARTICULO 23°:** El Director Técnico ejercerá todas aquellas funciones que se indican en esta Acta-Constitutiva-Estatutaria, y las que le otorguen o deleguen los órganos superiores de Dirección y Administración de la Fundación. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 23 por unanimidad. **CÁPITULO III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN.** Se propone agregar nueva Cláusula Décima Quinta y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Décima Quinta.** La Dirección Ejecutiva es la unidad de apoyo de la Presidencia, y ejerce de forma conjunta y bajo los lineamientos de ésta la función de control, administración, supervisión y coordinación en el funcionamiento de la Fundación y de su personal. Queda aprobada la decisión de aprobar Cláusula Décima Quinta por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Décima Sexta y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Décima Sexta.** La Dirección Ejecutiva estará presidida por un Director o Directora, que será designado y removido libremente por el Presidente o Presidenta de la Fundación. Queda aprobada la decisión de aprobar Cláusula Décima Sexta por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Décima Séptima y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Décima Séptima.** Son atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva: 1.- Asistir al Presidente o Presidenta de la Fundación en el ejercicio de sus funciones. 2. Acompañar, supervisar e informar al Presidente o Presidenta de la Fundación sobre los avances y la gestión de los planes, proyectos y actividades que lleve la Fundación. 3. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación, el esquema de organización y estrategias que permitan cumplir de la mejor forma, con los objetivos de la Fundación. 4. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan. 5. Velar por la ejecución de las decisiones del Presidente o Presidenta de la Fundación. 6. Dirigir y coordinar el personal que este bajo su supervisión inmediata; así como, apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la coordinación de las actividades y labores del personal de la Fundación. 7. Asistir a las reuniones, conferencias y eventos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

institucionales. 8. Las demás atribuciones que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria; el Reglamento Interno, y en general, todo aquello que sea delegado o asignado expresamente por el Presidente o Presidenta o el Consejo Directivo. Queda aprobada la decisión de incluir nueva Cláusula Décima Séptima por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Décima Octava y quedarán redactada de la siguiente manera: **TÍTULO V. DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN. Cláusula Décima Octava.** La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, el cual estará sujeto a la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y demás leyes que rigen la materia. La Fundación establecerá los sistemas de previsión y asistencia social del personal, que permitan cubrir, entre otros, los riesgos de enfermedad y establecer la pensión del sobreviviente en los casos de fallecimiento del titular, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Queda aprobada la decisión de incluir nuevas Cláusula Décima Octava por unanimidad. **CAPITULO VII: DEL CONSEJO CONSULTIVO.** Se propone suprimir el Artículo 24El artículo 24 de los Estatutos vigente establece: **ARTICULO 24°:** La Fundación Tendrá un Contralor de libre nombramiento y remoción del Consejo General, cuyas funciones son las Siguientes: a) Vigilar y fiscalizar todos los actos, operaciones y actividades de la Fundación; b) Verificar la contabilidad y los inventarios, realizando arqueos y comprobaciones de Estados de Cuenta que considere necesario hacer; c) Verificar los libros de Contabilidad, Balance y Estados Financieros de Cuentas que lleve la Fundación, refrendándolos cuando lo considere correctos; d) Comunicar a los órganos superiores de la Fundación las irregularidades e infracciones que en ejercicio de sus funciones observase en las operaciones y funcionamiento de la Fundación; e) Informar de los resultados de sus actividades de Inspección o fiscalización al Consejo General y al Consejo Directivo, lo mismo que cualquier sugerencia, observación, información o recomendación que juzgue necesario para corregir los errores y subsanar deficiencias o irregularidades; f) Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confieran en el presente documento Constitutivo-Estatutario o le otorgue o delegue el Consejo General, Consejo Directivo o el Presidente. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 24 por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 25. El Artículo 25 de los Estatutos vigente establece: **ARTICULO 25°:** El nombramiento del Contralor de la Fundación deberá recaer en persona natural o empresa de reconocida solvencia moral, económica y profesional. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 25 por unanimidad. Se proponer agregar nueva Cláusula Décima Novena, y quedará redactada de la siguiente manera: **TITULO VI. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. Cláusula Décima Novena.** La Fundación, contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Fundación y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones. Queda aprobada la decisión de aprobar la nueva Cláusula Décima Novena por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Vigésima. **Cláusula Vigésima:** La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar. Queda aprobada la nueva Cláusula Vigésima por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Vigésima Primera. **Cláusula Vigésima Primera:** La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus Entes Descentralizados. Queda aprobada la nueva Cláusula Vigésima Primera por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Vigésima Segunda. **Cláusula Vigésima Segunda.** Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna: 1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Fundación, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica, las recomendaciones tendentes a su optimización y el incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa. 2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Fundación. 3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Fundación. 5. Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Fundación. 6. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación. 7. Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Fundación sobre la auditoría de gestión. 8. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación. 9. Representar a la Fundación ante la Contraloría General de la República. 10. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, en el control fiscal sobre la gestión pública. 11. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y demás actos normativos. Queda aprobada la nueva Cláusula Vigésima Segunda por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Vigésima Tercera. **TÍTULO VII. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Cláusula Vigésima Tercera.** Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano, promover la participación ciudadana a través de acciones que permita proporcionar de forma oportuna, adecuada y efectiva la información requerida por los beneficiarios, organizaciones públicas, privadas y demás interesados; a fin de orientar su intervención en los procesos y servicios de la FUNDACIÓN INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS, así como canalizar las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones generadas por los ciudadanos. **Cláusula Vigésima Cuarta.** Son competencia a la Oficina de Atención ciudadana, las siguientes: 1. Generar vínculos de acercamiento con la comunidad para conocer sus demandas, problemáticas y potencialidades. 2. Crear y fomentar espacios de participación ciudadana para el fortalecimiento del tejido social. 3. Impulsar las actividades de la sociedad civil organizada y los proyectos comunitarios. 4. Trabajar en red utilizando los recursos humanos, económico, y materiales con criterios producto de una planificación conjunta. 5. Informar, atender, asesorar y brindar apoyo a los ciudadanos y ciudadanas de manera equitativa, eficiente y responsable desde la transferencia tecnológica y el incentivo a la innovación tecnológica popular.6. Generar procesos de movilización social y comunicación, para concientizar acerca de la importancia de una educación para la ciencia y la tecnología y su incidencia en el desarrollo local, regional y nacional.7. Realizar gestión institucional y en casos de contingencia para canalizar las necesidades de la comunidad de manera integral y eficaz. 8. Generar insumo desde el trabajo comunitario, que orienten las investigaciones de la Fundación INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS a las necesidades y contexto del pueblo.9. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.10. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública. 11. Asistir y acompañar a las comunidades en el fortalecimiento de los procesos de participación que permitan la democratización de los procesos representativos. 12. Realizar censos, revelamientos poblacionales y proyectos de factibilidad con informatización y carga de datos para la mejora en las políticas públicas sociales, dirigidas a mejorar las condiciones de habitabilidad. 13. Trabajar en red utilizando los recursos humanos, económico, y materiales con criterios producto de una planificación conjunta. 14. Promover la organización y el empoderamiento popular para garantizar la democracia participativa y protagónica en la planificación de la política pública para la ciencia y la tecnología. **TÍTULO VIII DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS** Se propone agregar nueva Cláusula Vigésima Quinta y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Vigésima Quinta.** La Fundación contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los Bienes y en el Reglamento Interno de la referida Fundación. Queda aprobada la decisión de agregar Cláusula Vigésima Quinta por unanimidad. **CAPITULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El Artículo 26 de los Estatutos vigente establece: **ARTICULO 26°:** El ejercicio económico de la Fundación comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance-General, así como la Memoria y Cuenta. **TÍTULO IX. DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.** Se propone modificar el Artículo 26 a Cláusula Vigésima Sexta y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Vigésima Sexta.** El ejercicio económico de la Fundación estará comprendido entre el primero (1°) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Público correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. Al final de cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al Ministro o Ministra de Adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el Informe y Cuenta de la gestión de la Fundación. Queda aprobada la decisión de modificar el Artículo 26 a Cláusula Vigésima Sexta por unanimidad. Artículo 27 de los Estatutos vigente establece: **ARTICULO 27°:** La Fundación tendrá una duración ilimitada, pero podrá ser disuelta por el Consejo General, en reunión extraordinaria convocada al efecto y por decisión unánime en cualquier momento por el Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA), previa autorización del Presidente de la República en consejo de Ministros. **TÍTULO X. DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** Se propone modificar el Artículo 27 a Cláusula Vigésima Séptima de la siguiente manera: **Cláusula Vigésima Séptima.** La Fundación podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables, siempre y cuando no colindan entre ellas. Queda aprobada la decisión de modificar el Artículo 27 a Cláusula Vigésima Sétima por unanimidad. Se propone suprimir el Artículo 28. El Artículo 28 de los Estatutos vigente establece: **ARTÍCULO 28:** Se prohíbe a la Fundación otorgar fianzas, avales, hipotecas y garantías para asegurar el pago de obligaciones contraídas por terceros personas. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 28. Se propone suprimir el Artículo 29. Artículo 29 de los Estatutos vigente establece: **ARTICULO 29°:** En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos se aplicaran las disposiciones del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985, del Código Civil y demás normas legales correspondientes. Queda aprobada la decisión de suprimir el Artículo 29 por unanimidad. **CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Se propone suprimir el Artículo 30. Artículo 30 de los Estatutos vigente establece: **ARTICULO 30°:** Hasta tanto el Ejecutivo Nacional reglamente el régimen de tutelas de las Fundaciones previsto en el Artículo 12 del Decreto 677 del 21 de junio de 1985, la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA) actuará como órgano tutelar. Queda aprobada la decisión de suprimir el artículo 30 por unanimidad. **TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Se propone agregar nueva Cláusula Vigésima Octava y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Vigésima Octava.** Estos Estatutos no podrán ser modificados sin la autorización previa del Ministro o Ministra de adscripción, órgano de adscripción de la Fundación. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto social de la Fundación, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, dicho requisito se exigirá también para la modificación de cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autoriza la creación de la Fundación. Queda aprobada la decisión de agregar Cláusula Vigésima Octava por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Vigésima Novena y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Vigésima Novena.** El Consejo Directivo tendrá un lapso de un (1) año, contados a partir de la protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, para aprobar los instrumentos contemplados en la Cláusula Décima Segunda, numeral 7. Queda aprobada la decisión de agregar Cláusula Vigésima Octava por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Vigésima Novena y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Trigésima.** Lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Código Civil, del Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativas que resulten aplicables. Queda aprobada la decisión de agregar Cláusula Trigésima por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Trigésima Primera y quedará redactada de la siguiente manera: **TÍTULO XII DE LAS FORMALIDADES DE LEY. Cláusula Trigésima Primera.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Código Civil, y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la presente Acta Constitutiva Estatutaria será debidamente protocolizada y, posteriormente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda aprobada la decisión de agregar Cláusula Trigésima por unanimidad. Se propone agregar nueva Cláusula Trigésima Primera y quedará redactada de la siguiente manera: **Cláusula Trigésima Segunda.** Se autoriza a la ciudadana **Elvia Echaverri**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-18.307.650**, para que realice los trámites correspondientes para el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Público, y trámite todo lo relacionado con la publicación del presente documento. **CERTIFICACIÓN:** Nosotras Nadia Valentina Sánchez Rachetta en mi condición de Presidenta de la Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas y Mayuli Marisol Urdaneta Jiménez, en su carácter de representante de Francisco Duran, Presidente del FONACIT certificamos que el acta que antecede es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el libro de Acta del Consejo General del INZIT respectivamente.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EN TELECOMUNICACIONES (CENDIT)

Caracas, 29 de febrero de 2016

Años
205°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° Cendit/01-2016

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"**, en su Reunión Ordinaria N° 02, de fecha 29 de febrero de 2016, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9° de sus estatutos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424 de fecha 17 de noviembre del año 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del año 2014; conjuntamente con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana No 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"**, a los fines de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"**, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. V	MIEMBROS SUPLENTES	C.I. V
Económico Financiera	Gerardo Cortés Fernández	18.187.680	Alexis José Vázquez	10.529.248
Jurídica	Belkys Coromoto Araque Armella	10.538.014	Ana Zoraida Campos Duarte	6.021.773
Técnica	Pedro Alexander Ruiz Barrios	15.091.487	Héctor Leonel Núñez Ramírez	15.207.410

Las faltas absolutas, temporales o accidéntales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"** a la ciudadana **Seleni Yolimar Zambrano**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.509.716**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, Levantar las Actas de las reuniones y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente. En caso de au-

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sencia de la secretaria se nombra como suplente a la ciudadana **Adriana del Carmen Manrique Segura,** titular de la cédula de identidad N° **V-15.838.133**, quien tendrá las mismas funciones antes descritas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"**, será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"** se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o del respectivo suplente en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"**, podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"**, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"** podrá convocar a la Unidad Organizativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, o bien que de el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"** deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que regulen la materia.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones **"Cendit"** para la ejecución de las obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa N° 01, de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106, de fecha 06 de febrero de 2013.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deberá procederse a la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

El Consejo Directivo de la
Fundación Centro Nacional de Desarrollo e
Investigación en Telecomunicaciones

Gloria Carvalho Kassar
PRESIDENTA (E)
Resolución 214 de fecha 28/11/2013, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.307 de fecha 03/12/2013.

Francisco Marchena (MP) **Héctor Constant (MP)**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 157° y 17°

Caracas, 05 de abril de de 2016

N° 9678

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, nombrado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 8 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 500 numeral 1 del Decreto N° 8.938 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores del 30 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario de fecha 7 de mayo de 2012; los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 40 del Decreto N° 1.612 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015; así como los artículos 2 y 3 del Decreto N° 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALEXANDER ABARCA NUÑEZ,** titular de a cédula de identidad N° V-10.790.645, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de Director General (Encargado) de la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales, así como las dirigidas a las Direcciones, Oficinas y demás dependencias de este Ministerio relacionadas con sus funciones.

2. La correspondencia inherente a su oficina, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, estadales y distritales.

3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su oficina, en respuesta a solicitudes, peticiones o reclamos dirigidas a esa oficina por los particulares.

4. La certificación de la documentación correspondiente a la oficina a su cargo.

5. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas asignadas por el ciudadano Ministro.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/ 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08/01/ 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
205º, 157º y 17º

Nº 044 **Fecha: 18 de marzo de 2016**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribuciones conferidas en los numerales 10 y 19 del artículo 37; y el artículo 44 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) designado mediante decreto Nº 767, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de fecha 31 de enero de 2014;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR con el objetivo de efectuar las labores de Inspección de la instalación, operación y prestación del servicio de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
ALEJANDRO JOSE RONDON FIGUEROA	V-18.593.057
ALEJANDRO MENENDEZ SARMIENTO	V-17.981.747
ANA JOSEFINA PEÑA DE DIAZ	V-10.104.880
ANDERSON ANTONIO GUZMAN VIVAS	V-16.433.489
ANDRES RAMON PEDROZA RAMIREZ	V-6.295.252
ANGEL DAVID REYES PINO	V-17.578.078
ANNAIS CAROLINA ROJAS TOVAR	V-19.692.271
ANTULIO CALDERON REINOSO	V-4.734.477
ANTONIO RENE VELAZCO GONZALEZ	V-5.631.927
ARGENIS RAFAEL MARQUEZ GALLARDO	V-12.223.876
CARLOS EDUARDO MENDOZA DURAN	V-16.525.670
CHANDER JOSE SANCHEZ PEREZ	V-14.444.711
DANY MARIBEL HERNANDEZ DE VERA	V-6.322.820
DIEGO ANTONIO BARON SANCHEZ	V-14.777.085
EDUARDO ARTURO GUEVARA CARREYO	V-6.120.979
ELI SAUL GARCIA OBANDO	V-10.505.932
ELIZABETH FERNANDA MEDINA	V-13.173.578
ELOY FRANCISCO NATERA TREJO	V-17.455.698
ENDER LUIS NAVARRO MONTIEL	V-15.391.829
GILMARY FRANCO ORTEGA	V-16.875.066
GILBERTO NAVAS PABON	V-10.171.404
GRISMER RODRIGUEZ BENITEZ	V-17.597.200
GUILLERMO JOSE MOGOLLON ALVAREZ	V-11.891.107
HARRY GUILLERMO JÁUREGUI	V-13.792.328
HARRIS KEBIL VIÁFARA CORTEZ	V-8.613.358
HUGO JOSE HERNÁNDEZ VERENZUELA	V-9.489.054
IVAN LINEROS	V-4.845.519
JAVIER ANTONIO GUERRERO VARGAS	V-17.429.851
JALSET ADRIANA LÓPEZ CEDEÑO	V-17.919.087
JESUS ALBERTO HERNANDEZ ZULOAGA	V-16.473.725
JESÚS MANUEL UZCATEGUI SARMIENTO	V-19.609.810
JHOAN MANUEL MARTINEZ AYALA	V-17.158.763
JOSCELYNE YANETH CADIZ SALAS	V-19.581.382
JOSE ANTONIO TORRES PRIETO	V-5.639.582
JOSE DANIEL SANVICENTE GUEVARA	V-12.246.232
JOSE DEL VALLE BELLORIN MONTHBRUM	V-4.216.828
JOSE GABRIEL TORRES TORRES	V-19.088.138
JOSE LEONARDO SUAREZ QUINTERO	V-14.441.001
JOSE LUIS LARA MARTINEZ	V-5.699.483
JOSE LIBORIO VIVAS CHACON	V-4.164.140
JOSE RONDON	V-16.171.094
JUAN CARLOS DE LA ROSA MARTÍNEZ	V-13.292.901
JUAN CARLOS PATIÑO	V-14.348.914
LOURDES BELEN BRICEÑO RINCON	V-10.840.327
LUIS EDUARDO ORTEGA MORALES	V-13.847.961
LUIS ENRIQUE CHIRINOS MEDINA	V-11.641.929
LUIS EDUARDO FERNANDEZ MUÑOZ	V-15.578.464
LUIS ALBERTO BELLO AVILA	V-10.807.383
LUIS AUGUSTO MURO CARLES	V-3.588.997
LUIS ANTONIO PINO MACHADO	V-12.155.967
LUIS ALBERTO DUQUE SANCHEZ	V-12.953.538
LUIS ENRIQUE CARREÑO BLANCO	V-10.012.542
LUIS ORLANDO CHACON GARCIA	V-3.996.528
LUIS SALVADOR JOSE LAREZ FERMIN	V-13.980.538
MANUEL ALEJANDRO MÁRQUEZ BARRIOS	V-18.109.339
MAYRA MONTESINOS	V-17.476.959
MARIBEL DEL CARMEN VALERA PEREIRA	V-5.437.751
MARIA LUISA DAVILA CASTILLO	V-11.584.128
MARIA EUGENIA CONTRERAS	V-6.237.173
MAYERLING GONZALEZ REYES	V-17.490.523
MIGUEL SALVADOR GARCIA FERMIN	V-13.814.679
MIGUEL ANGEL PAEZ DEPABLOS	V-5.656.109
MIKHAIL FRANCISCO MARSIGLIA AVILA	V-6.824.582
MILEIDY JACKELINE ARROYO DE AMADOR	V-12.713.532
NEIL EDWARD CONNELL MOLERO	V-14.524.066
NERI JOSE GARCIA	V-3.988.976
NESTOR JESUS CHIRINOS SALINAS	V-12.146.735
OSCAR CIPRIANO SANTANA MONASTERIOS	V-10.359.537
OSCAR FELIPE GOMEZ FERREIRA	V-12.113.558
PEDRO RAFAEL CAMPOS AMAYA	V-14.278.090
PEDRO FERNANDO FUENTES VILLAMIZAR	V-12.234.760
RAFAEL ALEXANDER RAMOS QUEVEDO	V-18.316.931
REINALDO JOSE BLANCO HERNANDEZ	V-4.678.674
RICHARD EDUARDO SANCHEZ BELMONTE	V-6.887.705
ROGELIO ANTONIO DEPABLOS MORA	V-9.141.754
RUBEN JOSE AREVALO NAVAS	V-21.073.578
VANESSA LIGIMAR BEAUMONT MUÑOZ	V-16.301.778
VICTOR MANUEL ESCUDERO CASTRO	V-14.035.450
WINNIE BETHANIA LONGA CHITTY	V-19.965.081
WILLY DA CONCEICAO PATIÑO	V-11.899.250
WUILLIAMS BLANCO RINCON	V-5.973.823
YURMAIRA LISBETH PALMA AYESTARÁN	V-15.914.603

Los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, deberán portar al momento de la inspección, la credencial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como un ejemplar de la presente Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a fin de constatar su identificación.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente autorización, los prenombrados ciudadanos y ciudadanas quedan facultados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de los reglamentos y demás actos que dicte la Comisión cuya vigilancia le competa, para: verificar la instalación, operación y prestación de servicios de telecomunicaciones; requerir de los usuarios y de los operadores de servicios las informaciones que consideren convenientes dentro de las materias que le competen a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y otorgar el plazo de entrega de la misma, de ser necesario; requerir a los inspeccionados el acceso a las instalaciones, equipos o documentación, vinculados con la actividad de telecomunicaciones y solicitar el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de inspección; levantar un acta en la cual conste la identificación de los funcionarios actuantes y de todas las personas presentes o involucradas con la actividad de inspección; así como, la constancia de la información recabada, de la cual se realizarán dos (02) ejemplares; y uno de ellos se entregará al administrado, con la debida firma de los funcionarios actuantes.

TERCERO: La presente autorización para practicar inspecciones de la instalación, operación y prestación del servicio de telecomunicaciones, estará vigente hasta el **22 de marzo de 2017**.

En caso de ocurrir el cese de la relación laboral entre los ciudadanos y ciudadanas señalados en el Resuelto Primero y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la autorización otorgada a través de la presente Providencia Administrativa se entenderá decaída sólo en lo que respecta al ciudadano o ciudadana que ha cesado sus funciones, sin necesidad de notificación previa.

En caso de ingresar personal en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones facultado para efectuar inspecciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se efectuará la respectiva autorización mediante Providencia Administrativa, bajo los parámetros establecidos en la presente Providencia.

CUARTO: La obstaculización de las funciones de inspección de los ciudadanos y ciudadanas autorizados en la presente Providencia Administrativa, por parte de los administrados, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

William Castillo Bollé
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346, de fecha 31 de enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
(SUNAGRO)

Caracas, doce (12) de enero de 2016

205º, 156º, 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 441-2016

La Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadana **YAMBRADI ALICE PIÑANGO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.555.224, designada mediante Decreto Nº 2.052 de fecha 15 de octubre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.767, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 12 del artículo 14 y el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FREDDY JOSE QUIARO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.501.414,** como **INTENDENTE DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AGROALIMENTARIO (E)** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria.

Artículo 2. Las Funciones y deberes del INTENDENTE DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AGROALIMENTARIO (E) de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria serán las siguientes:

1. Informar al Superintendente de SUNAGRO en todo lo relativo a la materia de su competencia.
2. Coordinar y ejecutar los procedimientos de inspección y fiscalización en los lugares dedicados a la actividad agroalimentaria en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como la verificación de la información aportada por los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.
3. Tramitar los procedimientos administrativos correspondientes a los procedimientos de inspección y fiscalización, notificación, levantamiento de acta, verificación de conformidad, aplicación y ejecución de medidas preventivas.
4. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios.
5. Velar por el cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas por la SUNAGRO, en el marco de su competencia.
6. Requerir a los sujetos de aplicación, o terceros, que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se les formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.
7. Articular con los demás organismos del Estado y con otras instituciones en materia de su competencia, siguiendo lineamientos del Superintendente de la SUNAGRO.
8. Coordinar y supervisar las inspecciones y fiscalizaciones de las oficinas regionales de SUNAGRO.
9. Certificar las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en la Intendencia a su cargo.
10. Suscribir Autos de Apertura de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario; así como también las notificaciones de Medidas Preventivas y/o Accesorias, Autos de corrección de foliaturas, de errores materiales y de cualquier otro acto de mero trámite o sustanciación.
11. Ejecutar las Medidas Preventivas derivadas de los procedimientos de inspección y fiscalización previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

Artículo 3. El funcionario objeto de esta delegación presentará mensualmente al Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, o cuando así sea requerido, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos por el prenombrado ciudadano, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de éste, la fecha y el número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiese sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

YAMBRADI ALICE PIÑANGO RAMIREZ
Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (E)
Decreto Nº 2.052, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.767, de fecha 15 de octubre de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 024

CARACAS, 29 DE MARZO DE 2016
205°, 156° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.113.260, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.214 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANAÍSA CASTILLO PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.970.657**, en el cargo de **PRESIDENTA DE la FUNDACIÓN "COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA"**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Serán atribuciones de la referida ciudadana en ejercicio de sus funciones, conforme a la cláusula Décima Sexta de la Reforma de Acta Constitutiva Estatutaria, Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.507, de fecha 10 de septiembre de 2010, las siguientes:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.

2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.

3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.

4. Convocar, asistir y presidir las cesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

5. Presentar a la Consideración del Consejo Directivo las propuestas de política plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia. Asesorar y evaluar la ejecución de planes y proyectos nacidos de la iniciativa de las comunidades organizadas y participar en el ejercicio de control social sobre los mismos.

7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (02) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.

8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.

9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.

10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.

11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.

12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.

13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento interno.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO
DIRECCION GENERAL

Providencia Administrativa Nº 004
Caracas, 11 de Marzo de 2016
Año 205º y 157º y 17°

Yo, **MORELLA DEL CARMEN JURADO,** titular de la Cédula de Identidad Nº 6.515.233, en mi carácter de Directora General, del **INSTITUTO DE LAS ARTES, DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO (IARTES),** designación que consta en Resolución Ministerial N° 094 de fecha 07 de mayo 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406 de misma fecha; y en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 62 del Decreto Nº 6.414 del 14 de octubre de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.037 de la misma fecha, tal como lo establece el artículo 25 del Decreto N°1.629 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.176 Extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 numeral 1, 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Nro 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 19 de noviembre de 2014, bajo el número 6.154 y según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

REVISADO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), con carácter permanente, encargada de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones del **INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO** (IARTES), estará integrada por cinco (05) miembros principales y un secretario, con sus respectivos suplentes; profesionales de calificada competencia y reconocida honestidad; los siguientes miembros, fueron asignados para representar las áreas económico-financiera, jurídica y técnica, conforme se especifica a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Económica Financiera	Eliéser Bladimil Ruíz Brito. C.I. 11.236.637.	Zoila Anahis Matos Verenzuela. C.I. 16.362.907.
Jurídica	Dilia Teresa Biscochea Durán. C.I. 12.783.704.	Domingo Alberto Marzoa Meléndez. C.I. 14.260.030.
Técnica	Diosman José Bobadilla Parada. C.I. 16.023.981. Manuel Finol, Cavalieri. C.I. 6.660.422. Reinaldo José Landaeta Díaz. C.I. 11.061.553	Héctor Luis Araujo Fajardo. C.I. 13.373.124. Yofren Esley Hernández Serrano C.I. 18.715.903. Jennifer Alejandra Santander Moreno. C.I. 10.113.505.

	PRINCIPAL	SUPLENTE
Secretario	Raúl Alejandro Soto Padilla. C.I 20.747.032.	Angelica Rafaela Aguilar Pacheco. C.I. 15.994.472.

Artículo 3.- Queda entendido que el Secretario de la Comisión de Contrataciones, actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Nro 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 19 de noviembre de 2014, bajo el número 6.154, el cual tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas, adicional a cualquier otra atribución que le asigne la Comisión o las normas que rigen la materia.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones Públicas podrá requerir la contratación de asesores y técnicos de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del proceso de contratación pública, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 6.- A los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación pública, podrán asistir representantes de la Unidad de Auditoría Interna solo con derecho a voz.

Artículo 7.- La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 8.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9.- El miembro que disienta de la decisión, lo manifestará en el mismo acto, debidamente razonado y motivado.

Artículo 10.- Se ordena la notificación de la presente Providencia al Servicio Nacional de Contratistas dentro los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.- Se deroga en su totalidad la Providencia Administrativa Nº 002/15 de fecha 01 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.684 de fecha 17 de junio de 2015.

Artículo 12.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

IARTES Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio DIRECCIÓN GENERAL

MORELLA JURADO CAPECCHI
Directora General
Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 de marzo de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 019/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **ISABEL CRISTINA PIÑA SIERRALTA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-6.442.830**, como **DIRECTORA GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DE RELACIONES SOCIALES DE GENERO (E),** Dirección adscrita al Viceministerio para la Protección de los Derechos de la Mujer del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Proponer lineamientos y estrategias para incorporar el enfoque de género en las políticas de salud integral, proceso social del trabajo, cultura, educación y vivienda en coordinación con los órganos competentes en la materia.
2. Mantener actualizado los indicadores que permitan medir el logro de los derechos sociales de las mujeres, con la oficina del ministerio responsable de sistematizar los resultados obtenidos de los procesos de atención social y jurídica de las mujeres y su relación con los derechos consagrados en los distintos ámbitos jurídicos.
3. Establecer mecanismos de articulación con las organizaciones del poder popular a los fines de su participación en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las políticas sociales con enfoque de género.
4. Impulsar la participación y corresponsabilidad social, familiar y comunal en el cuidado de la especie humana para la creación de la nueva Patria-Socialista.
5. Incorporar la perspectiva de género en los programas de educación básica y universitaria en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
6. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana delegada será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Comuníquese y Publíquese,

GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26 de abril de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 022/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.114.842**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **MILAGROS COROMOTO GOITIA REYES**, titular de la cédula de identidad Nro. **V.- 10.972.856**, como **Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio y de sus órganos y entes adscritos, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector y la orientación expresa del Ministro o Ministra.
2. Impartir los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector.
3. Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el Proyecto del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y representantes de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, en cumplimiento a la normativa legal vigente y en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa.
5. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y ejecución del presupuesto de gastos del personal del Ministerio, de conformidad con lo establecido en las leyes y normativa que rigen la materia, garantizando total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, para el cumplimiento de los conceptos de la administración de personal, en articulación con la Oficina de Gestión Humana.
6. Elaborar informes de gestión y rendición de metas físico-financieras del Ministerio, y sus órganos y entes adscritos, requeridos por los órganos competentes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Oficina.
7. Elaborar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, las programaciones y reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
8. Analizar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
9. Consolidar la información del Mensaje Presidencial, la Memoria y la Cuenta del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, en articulación con el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
10. Evaluar periódicamente la estructura organizativa y funcional del Ministerio y proponer las adecuaciones pertinentes, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en materia de planificación institucional.
11. Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos del Ministerio, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos, como mecanismos de control interno.
12. Formular los planes de simplificación de trámites administrativos del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos, y sus entes adscritos al Ministerio y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.
13. Apoyar y asesorar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y de sus entes adscritos, que así lo requieran.
14. Diseñar e implantar el sistema de control y evaluación de la gestión institucional del Ministerio de acuerdo a la normativa legal vigente y en articulación las unidades administrativas correspondientes.
15. Establecer y mantener enlace permanente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, rectores en las materias competentes de esta Oficina.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana delegada será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución Nro. 005/2014, de fecha 20 de febrero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.366, de fecha 06 de marzo del año 2014.

Comuníquese y Publíquese,

GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 26 de abril de 2016
205°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2016

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.551.929**, procediendo en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de fecha 10 de octubre de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42 , Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **EDDY MARGARITA VALERA DE DONIS**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 8.722.164**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PERSONAL** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTICULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 002/2015, de fecha 4 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.617, de fecha 10 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 26 de abril de 2016
205°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2016

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.551.929**, procediendo en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de fecha 10 de octubre de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42 , Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MARINELLY HAIDEMAR CAMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 8.803.176**, como **DIRECTORA (E) DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTICULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 006/2015, de fecha 02 de marzo de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649, de fecha 28 de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto Nº 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.518, de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

Magistrado Ponente: **Arcadio Delgado Rosales**

Expediente número 2016-0271

El 15 de marzo de 2016, el abogado **JOHNNY LEONIDAS JIMÉNEZ MENDOZA,** titular de la cédula de identidad número V-8.517.341, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 79.626, actuando en nombre propio, y asistiendo a la ciudadana **ELSY LEONARDA SILVA GRIMÁN,** titular de la cédula de identidad N° V- 10.861.474, demandaron la interpretación del artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El 17 de marzo de 2016, se dio cuenta en Sala y se designó Ponente al Magistrado Arcadio Delgado Rosales, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

I
DEMANDA DE INTERPRETACIÓN

Los ciudadanos Johnny Leonidas Jiménez Mendoza y Elsy Leonarda Silva Grimán, demandaron la interpretación del artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con base en las siguientes consideraciones:

Que *(...) en ese mismo grupo político de la MUD* (sic), *ahora con una representación mayoritaria de Diputados y Diputadas en la Asamblea Nacional, vienen anunciando a través de todos los medio*[s] *comunicacionales e informativos, un*[a] *supuesta 'SALIDA' del Presidente Constitucional, a través del mecanismo de la* ***ENMIENDA CONSTITUCIONAL****, consagrado en el artículo 340 de (la) carta* (sic) *magna* (sic), *proponiendo un 'Recorte del Periodo Presidencial ', para de esa manera reformar el artículo 230 de la Constitución, que actualmente establece el periodo presidencial de seis (6) años, como una manera de 'revocar' el mandato del Presidente de la República (...)"* (destacado del escrito).

En este orden de ideas, adujeron que *"(...) un sector político agrupados* (sic) *en la Mesa de la Unidad, han* (sic) *señalado que utilizarán* (sic) *la Enmienda Constitucional consagrada en el artículo 340 de la C.R.B.V* (sic), *para revocar el mandato constitucional del presidente* (sic), *siendo que de ser aprobada una reforma de (la) Carta* (sic) *Constitucional* (sic), *con el único fin de 'salir' del Presidente Constitucional* (sic) *de la República, podríamos estar en presencia de un solapamiento de la institución popular y soberana del Referéndum Revocatorio, consagrado en el artículo 72 (...)".*

Que, a su entender, *"(...) estas acciones con apariencia de legalidad podrían configurar un fraude constitucional que lesiona los derechos políticos de todos los electores y electoras, quienes en el ejercicio de la soberanía popular eligieron al Ciudadano* (sic) *Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que podríamos estar en presencia del rompimiento del hilo constitucional, violando parcialmente (la) carta* (sic) *magna* (sic) *(...)".*

Expresaron que su legitimación para interponer la presente demanda radica *"(...) en el interés legítimo* (sic) *de defender (sus) derechos políticos y electorales como depositarios de (su) voluntad soberana, manifestada en la elección presidencial celebrada en fecha 13 de abril del año 2013, la cual (sienten) amenazada con la propuesta de enmienda constitucional, que a (su) entender configura un fraude constitucional. De igual forma, (acuden) en nombre del colectivo de todo el pueblo electoral, que expresó su voluntad de elegir un nuevo Presidente para continuar el periodo constitucional 2013-2019. Así mismo, ocurr(en) en cumplimiento de (su) deber de defender (la) Constitución, tal como lo establece en su artículo 333 (...)".*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que *"(...) **la enmienda tiene por objeto la adición*** (sic) ***o modificación de uno o varios artículos de esta Constitución, sin alterar su estructura fundamental (...)"*** (destacado del escrito).

Ahora bien, a entender de los accionantes, surgen las siguientes dudas e interrogantes:

"(...) ¿Es constitucional que a través de la enmienda se pueda revocar el mandato del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela? [.]

¿Al acortar el periodo Constitucional (sic) ***del Presidente de la República a través de la enmienda no se estaría menoscabando el ejercicio de la soberanía, consagrado en el artículo 5 de (la) carta*** (sic) ***Constitucional*** (sic)***?*** [.]

¿Cual (sic) ***es*** [el] ***límite y alcance de la enmienda para reformar algunos artículos de la constitución*** (sic), ***que no toquen, afecten o menoscaben la estructura fundamental de (la) constitución*** (sic)***?*** [.]

¿De aprobarse el recorte presidencial a través de la enmienda, no estaríamos en presencia de un fraude constitucional? [.]

¿Al utilizar el mecanismo de la enmienda constitucional, como el único fin de revocar el mandato presidencial, no se estaría solapando el artículo 72 de la carta (sic) ***constitucional?*** [.]

¿Si efectivamente, se realizara una enmienda para revocar el mandato constitucional, no estaríamos en presencia de la violación parcial de (la) carta (sic) ***constitucional, mediante*** [un] ***acto de apariencia legal?*** [.]*(...)"* (destacado del escrito).

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitaron que la presente demanda de interpretación fuese admitida, sustanciada y declarada con lugar en la sentencia definitiva.

II
DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala determinar su competencia para conocer de la interpretación constitucional solicitada y, al efecto, observa que en sentencia Nº 1.077 del 22 de septiembre de 2000 (caso: *Servio Tulio León*), esta Sala se declaró competente para conocer de las demandas de interpretación acerca del contenido y alcance de las normas y principios constitucionales, con fundamento en su cualidad de garante máxima del respeto del Texto

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Fundamental, así como en los poderes que expresamente le han sido atribuidos para la interpretación vinculante de sus normas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 336 *eiusdem*.

En el presente caso, ha sido planteada la interpretación sobre el sentido y alcance del artículo 340 del Texto Fundamental y, al respecto, se observa que a la Sala corresponde la competencia para el conocimiento de las demandas de interpretación sobre el alcance e inteligencia de normas constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, cardinal 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, el cual señala:

> *"Artículo 25: Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:*
> *(...).*
>
> *17. Conocer la demanda de interpretación de normas y principios que integran el sistema constitucional".*

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el criterio jurisprudencial expuesto (caso: *Servio Tulio León*), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 25, cardinal 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, esta Sala se declara competente para el conocimiento de la demanda de interpretación ejercida. Así se decide.

III
DE LA ADMISIBILIDAD

Dilucidada su competencia, con el propósito de determinar la admisibilidad de la pretensión de autos, la Sala estima conveniente reafirmar la doctrina que sobre este aspecto ha venido planteando desde que reconociera la existencia y relevancia de una especial acción mero declarativa destinada a precisar "*el núcleo de los preceptos, valores o principios constitucionales, en atención a dudas razonables respecto a su sentido y alcance, originadas en una presunta antinomia u oscuridad en los términos, cuya intelligencia sea pertinente aclarar a fin de satisfacer la necesidad de seguridad jurídica, siempre y cuando tal duda nazca de actos, hechos o circunstancias cuyo procesamiento o solución no le estén atribuidos a un órgano distinto*" (véanse, entre otras, sentencias nº 1077/2000, caso: "*Servio Tulio León*"; 1347/2000, caso: "*Ricardo Combellas*" y 457/2001, caso: "*Francisco Encinas Verde*").

En atención a su propia finalidad, como mecanismo judicial "*esclarecedor y completivo y, en este estricto sentido, judicialmente creador;* [y] *en ningún caso legislativo*", se ha dejado sentado que constituyen causales de inadmisibilidad de la acción de interpretación constitucional las siguientes circunstancias:

(i) La falta de legitimación del accionante;

(ii) Cuando no exista una duda razonable en cuanto al contenido, alcance y aplicabilidad de las normas constitucionales, respecto del supuesto fáctico en que se encuentra el accionante;

(iii) Cuando la Sala haya resuelto la duda alegada en torno al mismo caso o uno similar, persistiendo en ella el ánimo de mantener su criterio;

(iv) Cuando se utilice esta vía como mecanismo para adelantar un pronunciamiento sobre un asunto planteado ante otro órgano jurisdiccional o para sustituir algún medio ordinario a través del cual, el juez competente para conocerlo, pueda aclarar la duda planteada. Esto es, cuando mediante su ejercicio, se pretenda desbordar su finalidad aclarativa;

(v) Cuando se acumule a la pretensión interpretativa otra de naturaleza diferente o sometida a procedimientos que se excluyan mutuamente;

(vi) Cuando no se acompañen los documentos indispensables para verificar si la solicitud es admisible; y

(vii) Cuando el escrito sea ininteligible o contenga conceptos ofensivos o irrespetuosos.

En lo que respecta a la legitimación requerida para intentar esta especialísima acción para procurar la exégesis de la Carta Fundamental, el peticionante debe ostentar un interés personal, directo y actual que derive de una situación jurídica concreta, como consecuencia inmediata de la incertidumbre que se origina con respecto al contenido y alcance de un precepto constitucional que afecta francamente la esfera de intereses del requirente.

De este modo, resulta necesario que dicho interés esté vinculado a una situación jurídica actual, no virtual o hipotética, a fin de evitar que la interpretación dada por la Sala se convierta en un mero ejercicio académico, sin la finalidad práctica de integrar o armonizar la Norma Fundamental. Así pues, no es posible que cualquier particular pueda ocupar a esta Sala en resolver las dudas que, en abstracto, tuviere acerca de la interpretación de una norma constitucional (cfr. stc. Nº 1383/2008, caso: *Luis Hueck Henríquez*).

En el caso de autos, los accionantes adujeron que su legitimidad viene dada por su interés legítimo de defender sus derechos políticos y electorales como depositarios de su voluntad soberana, manifestada en la elección presidencial celebrada en fecha 13 de abril del año 2013 en el cual resultó electo el ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la cual estiman amenazada con ocasión de la propuesta de enmienda constitucional, a la cual de forma reiterada han hecho alusión los integrantes de los distintos partidos políticos que conforman la Mesa de la Unidad Democrática (MUD).

A este respecto, observa la Sala Constitucional que resulta un hecho público notorio comunicacional (ver, por ejemplo, http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/MUD-activara-3-vias-para-cesar-Gobierno-de-Maduro-20160308-0124.html; http://www.el-carabobeno.com/noticias/articulo/120761/mud-activar-tres-mecanismos-para-cambiar-al-gobierno; http://www.el-nacional.com/politica/MUD-anunciara-mecanismos-constitucionales-Maduro_0_806919315.html; entre otros) que la organización política denominada Mesa de la Unidad Democrática (MUD), junto con los diputados electos a la Asamblea Nacional postulados por dicha organización, han planteado que activarán los diversos mecanismos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para lograr que el mandato del ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República, cese antes del vencimiento del periodo para el cual fue electo democráticamente (2013-2019). Entre las distintas alternativas planteadas se encuentra la figura de la *Enmienda Constitucional* prevista en el artículo 340 de la Carta Magna, cuyo objeto se contraería a reducir el lapso del periodo presidencial de seis (6) años a cuatro (4) años, lo que a juicio de los promoventes de dicho mecanismo constitucional -de ser aprobada a través de referéndum- sería aplicable de manera inmediata, conllevando la celebración de nuevas elecciones presidenciales en un tiempo relativamente breve. En efecto, en fecha 20 de abril de 2016, la Asamblea Nacional aprobó en primera discusión el proyecto de Enmienda Constitucional Nº 2 que establece, entre otros dispositivos, la reducción del período presidencial a cuatro (4) años y el llamado a elecciones "*a más tardar, el segundo domingo de diciembre de 2016*".

Lo anterior refleja que la demanda planteada en esta causa se encuentra debidamente articulada con una situación fáctica real, dirigida entonces a obtener un dictamen aclaratorio respecto de una incertidumbre específica que, de cara a la posible enmienda constitucional aludida, resulta de especial interés para cualquier miembro del electorado, no sólo como actores fundamentales del proceso comicial, sino -en general- como titulares del derecho al sufragio activo y pasivo, cuyos alcances actuales serían tocados de manera incuestionable por el propio contenido de la enmienda constitucional

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que plantease el Parlamento (véase stc. nº 2780/2003, caso: "*Elba Paredes Yéspica*").

En atención a tan especial relevancia, la Sala reconoce a los accionantes la legitimación suficiente para intentar la presente demanda de interpretación constitucional.

Adicionalmente, se aprecia que la duda planteada por la parte actora se funda en argumentos razonables que reportan novedad en cuanto a su objeto, toda vez que si bien es cierto que este órgano jurisdiccional en sentencia Nº 53 del 3 de febrero de 2009 (caso: *Federico Andrés Black Benítez y otros*) interpretó, entre otros, el artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicha interpretación se limitó a analizar la figura de la enmienda constitucional frente a la reelección sucesiva de los cargos de elección popular y la posible afectación del principio fundamental de alternatividad previsto en el artículo 6 del texto constitucional. El caso de autos, por su parte, representa un planteamiento original y/o novedoso, en el cual la institución de la enmienda constitucional pretende ser empleada como mecanismo para obtener la reducción del periodo presidencial y en caso de ser aprobada -previa celebración del referéndum respectivo-, proceder a su aplicación inmediata.

Por lo tanto, siendo ello así y visto que la finalidad de la pretensión no tiene carácter impugnativo; que no se ha acumulado otra pretensión incompatible o cuyos procedimientos se excluyan mutuamente; que no existe necesidad de estudio de un aporte documental para constatar la situación cuya aclaratoria se requiere, en cuanto ella deriva de la sola condición de electores de los accionantes y del hecho eventual de que se concrete la iniciativa por parte de la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional de celebrar un referéndum para la aprobación de la enmienda constitucional propuesta; y, finalmente, que del escrito libelar se deducen claramente los términos de la pretensión y no contiene menciones ofensivas o irrespetuosas; la presente acción resulta admisible. Así se declara.

IV
DE LA URGENCIA DEL CASO

Con fundamento en los precedentes jurisprudenciales contenidos en sentencias números 226/2001, 1.684/2008, 1.547/2011 y 02/2013, considerando, por una parte, que el presente asunto es de mero derecho, en tanto no requiere la evacuación de prueba alguna al estar centrado en la obtención de un pronunciamiento interpretativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión supletoria del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con el artículo 145 *eiusdem*, la Sala estima pertinente entrar a decidir sin más trámites el presente asunto. Así se decide.

V
DE LA INTERPRETACIÓN

La presente demanda de interpretación tiene por finalidad que esta Sala Constitucional, como máxima y última intérprete del Texto Fundamental, determine el alcance y el contenido del artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con relación a los planteamientos formulados en la presente demanda.

En tal sentido, este órgano jurisdiccional, en sentencia Nº 1309 del 19 de julio de 2001 (caso: *Hermann Escarrá*), manifestó su intención de explicar el sentido de la interpretación constitucional, en atención al postulado del artículo 335 de la Carta Magna, para lo cual interpretó la noción y alcance de su propia potestad interpretativa, señalando al respecto lo siguiente:

> *"...La interpretación constitucional hace girar el proceso hermenéutico alrededor de las normas y principios básicos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha previsto. Ello significa que la protección de la Constitución y la jurisdicción constitucional que la garantiza exigen que la interpretación de todo el ordenamiento jurídico ha de hacerse conforme a la Constitución (ver-fassungskonfome Auslegung von Gesetze). Pero esta conformidad requiere el cumplimiento de varias condiciones, unas formales, como la técnica fundamental (división del poder, reserva legal, no retroactividad de las leyes, generalidad y permanencia de las normas, soberanía del orden jurídico, etc.) [Ripert. Les Forces créatrices du droit, París, LGDJ, 1955, pp. 307 y ss]; y otras axiológicas (Estado social de derecho y de justicia, pluralismo político y preeminencia de los derechos fundamentales, soberanía y autodeterminación nacional), pues el carácter dominante de la Constitución en el proceso interpretativo no puede servir de pretexto para vulnerar los principios axiológicos en que descansa el Estado constitucional venezolano. Interpretar el ordenamiento jurídico conforme a la Constitución significa, por tanto, salvaguardar a la Constitución misma de toda desviación de principios y de todo apartamiento del proyecto político que ella encarna por voluntad del pueblo.*
>
> *(...)*
>
> *La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé dos clases de interpretación constitucional. La primera está vinculada con el control difuso de la constitucionalidad de las leyes y de todos los actos realizados en ejecución directa de la Constitución; y la segunda, con el control concentrado de dicha constitucionalidad. Como se sabe, el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone a todos los jueces la obligación de asegurar la integridad de la Constitución; y el artículo 335 eiusdem prescribe la competencia del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, por lo que declara a esta Sala Constitucional su máximo y último intérprete, para velar por su uniforme interpretación y aplicación, y para proferir sus interpretaciones sobre el contenido o alcance de dichos principios y normas, con carácter vinculante, respecto de las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República (jurisprudencia obligatoria). Como puede verse, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no duplica en estos artículos la competencia interpretativa de la Constitución, sino que consagra dos clases de interpretación constitucional, a saber, la interpretación individualizada que se da en la sentencia como norma individualizada, y la interpretación general o abstracta prescrita por el artículos 335, que es una verdadera jurisdatio, en la medida que se declara erga omnes y pro futuro (ex nunc), el contenido y alcance de los principios y normas constitucionales cuya interpretación constitucional se insta a través de la acción extraordinaria correspondiente. Esta jurisdatio es distinta de la función que controla concentradamente la constitucionalidad de las leyes, pues tal función monofiláctica es, como lo ha dicho Kelsen, una verdadera legislación negativa que decreta la invalidez de las normas que colidan con la Constitución, aparte de la interpretación general o abstracta mencionada no versa sobre normas subconstitcionales sino sobre el sistema constitucional mismo. El recto sentido del artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace posible la acción extraordinaria de interpretación, ya que, de otro modo, dicho artículo sería redundante en lo dispuesto por el artículo 334 eiusdem que sólo puede dar lugar a normas individualizadas, como son, incluso, las sentencias de la Sala Constitucional en materia de amparo. La diferencia entre ambos tipos de interpretación es patente y produce consecuencias jurídicas decisivas en el ejercicio de la jurisdicción constitucional por parte de esta Sala. Esas consecuencias se refieren al diverso efecto de la jurisdictio y la jurisdatio y ello porque la eficacia de la norma individualizada se limita al caso resuelto, mientras que la norma general producida por la interpretación abstracta vale erga omnes y constituye, como verdadera jurisdatio, una interpretación cuasiauténtica y paraconstituyente, que profiere el contenido constitucionalmente declarado por el texto fundamental...".*

Precisado lo anterior, esta Sala pasa a dilucidar, tal como le fue demandado por los accionantes, el contenido del artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente lo relacionado con la posibilidad de enmendar la Constitución para reducir el periodo presidencial previsto en el artículo 230 ***eiusdem*** de seis (6) años a cuatro (4) años. En opinión de los actores, una conclusión positiva implicaría un menoscabo del ejercicio de la soberanía establecido en el artículo 5 del texto fundamental y, al mismo tiempo, se estaría frente a un fraude constitucional ya que se estaría solapando la figura del referéndum revocatorio de funcionarios de elección popular previsto en el artículo 72 ***eiusdem***.

En síntesis, dos son las interrogantes fundamentales objeto de la demanda de autos: (i) ¿puede enmendarse la Constitución con el objeto de acortar el periodo constitucional del Presidente de la República, sin que ello suponga un menoscabo al ejercicio de la soberanía? y (ii) ¿al emplear el mecanismo de la enmienda constitucional, con el fin de revocar el mandato presidencial, no se estaría solapando el artículo 72 de la Carta Magna?

A los fines de dar respuestas a tales interrogantes, esta Sala estima pertinente analizar la figura de la enmienda constitucional, como uno de los mecanismos previstos por el Constituyente de 1999 para modificar la Carta Magna y, en tal sentido, el artículo 340 ***eiusdem*** establece que *"la enmienda tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de la Constitución, sin alterar su estructura fundamental"* (subrayado nuestro).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Al respecto, la Exposición de Motivos de la Carta Magna, al aludir a la figura de la enmienda constitucional señala lo siguiente:

> *"(…) La Constitución ha mantenido la clasificación que distingue entre la Enmienda y la Reforma Constitucional, incorporando, a su vez, la facultad de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, para ser consecuentes con la idea de que es el pueblo el legítimo depositario del poder constituyente originario. Esto guarda concordancia con lo establecido en la misma Constitución que hace residir la soberanía en el pueblo quien puede ejercerla de manera directa o indirecta [.]*
>
> *Se establece[n] una serie de mecanismos a través de los cuales las posibilidades de modificación del texto constitucional sean factibles y accesibles, para evitar el divorcio entre la norma fundamental del sistema jurídico y la realidad social, política, cultural y económica. La contraposición entre una Constitución formal y una Constitución real genera distorsiones que agravan considerablemente las crisis de gobernabilidad y de legitimidad del sistema político, al no existir opciones para superarlas.*
>
> *[...]*
>
> *De allí que nuestra Constitución a pesar de tener la rigidez de las constituciones escritas ha de incluir elementos que permitan esa adaptación a la realidad. Uno de esos elementos lo constituye la existencia de un Alto Tribunal que mediante una interpretación de carácter histórico progresivo, fundamentada en la comprensión del momento histórico, permita la mejor aplicación posible del máximo cuerpo normativo a la realidad que le corresponde regir, tal como se prevé en esta Constitución con la creación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.*
>
> *Pero, además, debe incluir elementos de flexibilidad en el aspecto más rígido de las constituciones escritas que lo conforma las previsiones relativas a la forma y mecanismos para la modificación de la propia Constitución.*
>
> *En este sentido, las posibilidades de modificación de la base jurídica del país deben ser amplias y estar efectivamente en manos de una pluralidad de actores políticos y sociales. Una democracia participativa y protagónica no puede construir una rígida y petrificada normativa constitucional. Al contrario, debe dejar abiertas muchas ventanas para que los procesos participativos se desarrollen a plenitud, evitando el divorcio profundo entre la norma y la realidad.*
>
> *[...]*
>
> *En este contexto se debe entender que el ejercicio de la soberanía por parte del pueblo, lejos de afectar el proceso de refundación de la República y de lograr el objetivo de la profundización democrática, se convierte en herramienta indispensable del protagonismo popular, desterrando el sistema de cónclaves que decidían los destinos del país a espaldas de la sociedad.*
>
> *En lo que respecta al procedimiento de enmienda, se superan las limitaciones establecidas en la Constitución de 1961, que hacían complicada la consecución de resultados efectivos. En el nuevo texto constitucional se ha previsto una manera más ágil y flexible y se procede a formular una definición de enmienda, entendida como la adición o modificación de artículos del texto, siempre y cuando no se altere la estructura fundamental (...)".*

Al margen de las modalidades *"dificultadas"* para la modificación del texto fundamental (reforma y enmienda), por su condición de Constitución *"rígida"*, la Carta Magna de 1999 exige para el caso de la enmienda el cumplimiento de exigencias especiales no solo para la iniciativa y la ratificación *"referendaria"*, sino también para el procedimiento previsto para su sanción, el cual resulta similar al de la formación de leyes, tal como lo pauta el artículo 341.2 constitucional.

Las exigencias requeridas para activar la enmienda como mecanismo de modificación constitucional, resultan lógicas por varias razones, a saber:

a) Su discusión y sanción corresponde a la Asamblea Nacional, que es el cuerpo legislador (artículo 202 constitucional). Es decir, que debe seguirse lo previsto en los artículos 205 al 211 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

b) La Constitución es un texto normativo, aunque su condición de ley suprema y la necesidad de asegurar su supremacía en virtud de las consecuencias de la rigidez constitucional imponen una regulación especial en el Título correspondiente a la Protección de la Constitución (Título VIII). Ergo, cualquier texto que pretenda modificar el texto fundamental, también debe ser tratado como una ley, aunque su objeto expreso sea el que, de aprobarse, pase a integrar el ordenamiento constitucional.

c) Finalmente, la propuesta de enmienda no solo debe respetar la estructura de la Constitución, sino también los principios fundamentales del texto constitucional y del ordenamiento jurídico vigentes. Este límite o restricción impuesto al poder constituido por el Constituyente es válido para cualquier modificación parcial (enmienda o reforma), pues sólo la Asamblea Nacional Constituyente puede transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico-constitucional (artículo 347 ***eiusdem***), siempre que no violente los principios contenidos en el artículo 350 del texto fundamental.

Precisado lo anterior, advierte esta Sala Constitucional que el Presidente de la Asamblea Nacional y algunos diputados de la mayoría política de este órgano del Estado, han declarado abiertamente a través de diversos medios de comunicación social (radio, prensa escrita, portales web, etc.) su intención de *"enmendar"* la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (intención que se ha concretado parcialmente con la aprobación en primera discusión del proyecto de Enmienda Constitucional Nº 2), con el fin de recortar, con vigencia inmediata, el período constitucional del Presidente de la República.

En tal sentido, aprecia esta Sala que, en principio, la modificación del periodo constitucional para los órganos de los Poderes Públicos es perfectamente viable a través del mecanismo de la enmienda, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el procedimiento previsto para su sanción, el cual como ya se indicó ***supra***, resulta análogo al de la formación de leyes, pero sujeto a la aprobación popular.

Sin embargo, en cuanto a la vigencia en el tiempo de una enmienda, esta no puede tener efectos retroactivos o ser de aplicación inmediata; admitir tal supuesto constituiría un quebrantamiento incuestionable al ejercicio de la soberanía previsto en el artículo 5 de la Carta Magna, ya que estaría desconociendo la voluntad del pueblo, manifestada bien sea a través (i) de los resultados de un proceso comicial, en el cual se elige a una determinada persona para ocupar un cargo de elección popular (Presidente de la República, Gobernadores o Alcaldes) para un periodo determinado, según los términos constitucionales en vigor para el momento del evento comicial; o (ii) de la selección que hubiese realizado la Asamblea Nacional de los integrantes del resto de los Poderes Públicos (Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Rectores del Consejo Nacional Electoral, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Fiscal General de la República), para el período que la Constitución establezca, lapso este que en cualquiera de los dos supuestos permanece inalterable frente a cualquier modificación posterior que del mismo se haga, y que solo sería aplicable a futuros procesos electorales o de selección, según sea el caso.

Así lo ha entendido históricamente el Constituyente en Venezuela y un ejemplo de ello se aprecia en las dos enmiendas acaecidas bajo la vigencia de la Constitución de 1961, la primera de ellas sancionada el 9 de mayo de 1973 por el extinto Congreso Nacional, promulgada por el Presidente de la República Rafael Caldera y publicada en la Gaceta Oficial Nº 1585 del 11 de mayo de 1973, efectuada con la finalidad de evitar que se postulasen a Presidente de la República, Senador o Diputado al Congreso o a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia), quienes hubiesen incurrido en delitos durante el ejercicio en un cargo público (su objetivo principal fue inhabilitar al Ex-Presidente Marcos Pérez Jiménez para ser electo Presidente de la República o desempeñar cargos parlamentarios ante el Congreso); y la segunda, sancionada por el extinto Congreso Nacional en 1983, promulgada por el Presidente de la República Luis Herrera Campins el 16 de marzo de 1983 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 3119 Extraordinaria del 26 de marzo de 1983, la cual contempló varios aspectos innovadores, entre los que destacaba la creación de la Comisión Legislativa y la reforma del sistema electoral para los Concejos Municipales y las Asambleas Legislativas. En ambos casos, las enmiendas ***in commento*** tuvieron efectos ***ex-nunc***, en estricto apego a lo que disponía dicho texto fundamental en su artículo 44.

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 ha tenido hasta el momento una única enmienda a través de la cual se modificaron los artículos 160, 162, 174, 192 y 130 ***eiusdem***, aprobando la posibilidad de reelección sin restricción para los cargos de elección popular,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que también tenía efectos hacia el futuro, pues no se pretendía el alargamiento automático de los respectivos períodos, sino la posibilidad de optar para un nuevo mandato, previa manifestación de la voluntad popular, según el cauce constitucional integral.

Y es que la retroactividad es *"un principio del derecho conforme al cual ninguna norma jurídica podrá extender sus efectos a situaciones acaecidas antes de su puesta en vigencia"* (vid. Emilio CALVO BACA. Terminología jurídica venezolana. Caracas. Ediciones Libra, C.A. 2011; págs. 443-444).

El Constituyente de 1999 estableció en el artículo 24 lo que la doctrina llama la *"irretroactividad absoluta"*, es decir, que es aquella norma *"que no regula ninguna de las relaciones establecidas durante la legislación anterior, ni en las modalidades y efectos posteriores a la innovación legal"* (Guillermo CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires. Editorial Heliasta, S.R.L. 1998; pág. 500). La única excepción a esta irretroactividad es en materia penal. En efecto, la norma ***in commento*** establece que:

> *"Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aún en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron.*
>
> *Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea".*

Del precepto antes transcrito se destaca el hecho de que el legislador, en consonancia con la doctrina moderna que trata el problema de la aplicación de la ley en el tiempo, distingue entre retroactividad y efecto inmediato de la ley. En este sentido, debe señalarse que Roubier, quien ha sido reconocido como una autoridad en el tema, en su momento indicó que la ley tiene efectos retroactivos *"(...) cuando se aplique a hechos consumados (facta praeterita) o a situaciones en curso (facta pendentia) (...)"* (tesis desarrollada por Paul Roubier en su obra *"Les conflits des lois dans le temps" (Théorie dite de la non-rétroactivité des lois)* y explicada por Joaquín Sánchez-Covisa en *"La Vigencia Temporal de la Ley en el Ordenamiento Jurídico Venezolano"*, Obra Jurídica. Caracas. Ediciones de la Contraloría General de la República. 1976; p. 234).

Es de advertir, en consecuencia, que a la luz de dicha disposición y de la doctrina mencionada, se estaría en presencia de una retroactividad inconstitucional, si pretendiera aplicarse la nueva norma a hechos consumados ***"facta praeterita"*** o, incluso, a situaciones en curso (como los mandatos de los órganos del Poder Público), conocidos como ***"facta pendentia"***.

La pretensión de la aplicación inmediata de la enmienda propuesta a los mandatos en curso es imposible por no ser su contenido de carácter procedimental o adjetivo. Y también es evidente que no puede tener efectos retroactivos por no tratarse de materia penal. En fin, el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no hace más que ratificar el artículo 3 del Código Civil, que pauta que: *"La Ley no tiene efecto retroactivo"*; y como dice la doctrina mayoritaria *"el espíritu del Constituyente, ratificado por el Legislador, es el de que ninguna disposición jurídica, sea de la jerarquía que fuese, puede tener efectos retroactivos, salvo las excepciones formuladas por el propio Constituyente"* (vid. Emilio CALVO BACA. Código Civil Venezolano. Ediciones Libra [S.A.]; págs. 3-4). Esto ha sido confirmado por nuestro máximo Tribunal en sentencia de la extinta Corte Suprema de Justicia del 5 de agosto de 1998, reiterada en fallo de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo de 26 de agosto de 1999 (Exp. 99-21293).

En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional estima pertinente aludir al tratamiento histórico que se le ha dado a la figura de la enmienda frente a su aplicación inmediata en los periodos presidenciales en el Derecho comparado, advirtiendo en tal sentido lo previsto en la Enmienda XXII de la Constitución estadounidense (1951), la cual estableció lo siguiente: *"(...) Sección 1. Ninguna persona podrá ser elegida más de dos veces para el cargo de Presidente, y nadie que haya ocupado el cargo de Presidente, o que haya actuado como Presidente por más de dos años de un período para el cual fue elegida otra persona, podrá ser elegido más de una vez para el cargo de Presidente. Empero, este artículo no se aplicará a ninguna persona que ocupe el cargo de Presidente cuando dicho artículo fue propuesto por el Congreso, y no impedirá que la persona que esté ocupando el cargo de Presidente, o que haga las veces de Presidente, durante el período en que este artículo entre en vigor, ocupe el cargo de Presidente o haga las veces de Presidente por el resto de dicho período. Sección 2. Este artículo no tendrá efecto alguno, a menos que haya sido ratificado como una enmienda a la Constitución por las asambleas Legislativas en tres cuartas partes de los distintos Estados en un plazo de siete años a partir de la fecha en que el Congreso lo somete a la consideración de los Estados (...)"* (http:/www.usembassy.mexico.gov/bbf/le/0704_ConstitucionEUconNotas.pd) (subrayado de este fallo).

Tomando en consideración las razones expuestas ***supra***, esta Sala Constitucional concluye que tratar de utilizar la figura de la enmienda constitucional con el fin de acortar de manera inmediata el ejercicio de un cargo de elección popular, como el de Presidente de la República, constituye a todas luces un fraude a la Constitución, la cual prevé un mecanismo político efectivo para tales fines, tal como lo es el ejercicio del referendo revocatorio contemplado en el artículo 72 de la Carta Magna.

En el marco de los anteriores razonamientos, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declara resuelta la interpretación constitucional solicitada en el caso de autos. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley:

1.- Se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda de interpretación constitucional del artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

2.- **ADMITE** la demanda de interpretación constitucional incoada por el abogado Johnny Leonidas Jiménez Mendoza, actuando en nombre propio y de la ciudadana Elsy Leonarda Silva Grimán, ya identificados.

3.- Declara la **URGENCIA** del caso.

4.- **RESUELTA** la interpretación del artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

5.- Se **ORDENA** publicar este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial. Asimismo, se **ORDENA** que en la página principal del sitio *web* de este Tribunal se haga mención de la existencia del fallo y se remita a su texto íntegro.

Publíquese y regístrese. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 21 días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta,

Gladys María Gutiérrez Alvarado

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales
Ponente

Los Magistrados,

Carmen Zuleta de Merchán

Juan José Mendoza Jover

Calixto Ortega Ríos

Luis Fernando Damiani Bustillos

Lourdes Benicia Suárez Anderson

La Secretaria

Rosa Terenzio Terrevoli

Exp. 2016-0271
ADR/

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0053

Caracas, 01 de abril de 2016
205º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela Nº 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **WILMER ALBERTO RINCÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.075.686, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Administrativa Regional del estado Falcón de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0066

Caracas, 4 de abril de 2016
206º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela Nº 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ ARANGUREN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.910.748, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0067

Caracas, 02 de mayo de 2016
205º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA MARTINA SALAS BELISARIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 15.370.478, como Directora General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 568**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA YSABEL COROBO DALES**, titular de la cédula de identidad N° 13.855.318, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 25 de abril de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 569**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BOLÍVAR,** titular de la cédula de identidad Nº 10.570.747, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo vacante, a partir del 25 de abril de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 570**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **MIRBIS JOSEFINA MICHELENA MACHADO,** titular de la cédula de identidad N° 9.822.265, en la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA**, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 571**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** al ciudadano **BILLY ROLFI VERGARA SANTIAGO,** titular de la cédula de identidad Nº 19.464.065, en la **UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA,** Extensión Pueblo Llano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Unidad.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 26 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 578**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **JOSEPH EBRAHIN TOVAR MAVARE**, titular de la cédula de identidad Nº 17.720.871, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 586**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARÍA EUGENIA ACOSTA de CORDERO,** titular de la cédula de identidad Nº 10.358.407, **ABOGADO ADJUNTO IV** en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 584**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **FRANKLYN ALBERTO GARCÍA RIVAS,** titular de la cédula de identidad Nº 8.107.601, como **ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN** en la Unidad Técnico Científica y de Investigaciones del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 26 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 587**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ARODIS MARGARITA BARCENAS de CARABALLO,** titular de la cédula de identidad Nº 5.879.892, **ABOGADO ADJUNTO III** en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la Abogada María Eugenia Acosta de Cordero, quien será ascendida. La ciudadana Arodis Margarita Barcenas de Caraballo, se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Dirección.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 588**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ GONZALO DELGADO SOLÓRZANO,** titular de la cédula de identidad N° 12.157.176, **ABOGADO ADJUNTO I** en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la Abogada Arodis Margarita Barcenas de Caraballo, quien será ascendida. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto B en la citada Dirección.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN **Nº 589**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **NIXELIZ CAROLINA OVIEDO,** titular de la cédula de identidad N° 11.276.062, **ABOGADO ADJUNTO V** en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VII **Número 40.895**

Caracas, martes 3 de mayo de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.